

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 00182-2016-0-2402-JP-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA. 2022

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA GONZALES GONZALES, LUCY AMPARO ORCID: 0000-0003-2100-2163

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA ORCID: 0000-0002-9773-1322

> CHIMBOTE – PERÚ 2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Gonzales Gonzales, Lucy Amparo ORCID: 0000-0003-2100-2163

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionee Loayza ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios sobre todas las cosas por haberme dada la vida, y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación como ser humano y profesional.

A mi madre Leonor, por ser un ejemplo de superación pese a nuestra limitaciones y obstáculos, siempre ha estado siempre a mi lado incondicionalmente.

Lucy Amparo Gonzales Gonzales

DEDICATORIA

A mis padres; Leonor y Luis por ser los pilares más importantes, debido a que son ustedes quienes me inspiran a perseguir mis metas que deseo alcanzar. Son ustedes quienes mi impulsan a ir más allá de mis límites a través de sus ejemplos.

> A mis hermanos por demostrarme su apoyo incondicional, y ser ellos junto con mis padres mi motor más grande en esta vida, los amo infinitamente.

Lucy Amparo Gonzales Gonzales

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia pertinentes, en el expediente N° 00182-2016-0-2402-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutiva, de la primera revelan son de rango: muy alta, muy baja y mediana. Mientras que, de la segunda sentencia: muy alta, respectivamente. En primera instancia se declaró fundada la demanda: sobre obligación de dar suma de dinero; y en segunda instancia se revocó y se declaró: Infundada por no haber medio probatorio respecto al pago. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia son de rango: mediana y muy alta; respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, obligación de dar suma de dinero y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on the obligation to give a sum of money, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00182-2016-0-2402-JP -CI-01, of the Judicial District of Ucayali – Pucallpa. 2022. The research is of a descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that comprise the expository, considerative and decisive part of the first reveal are of range: very high, very low and medium. While, from the second sentence: very high, respectively. In the first instance, the lawsuit was declared founded: on the obligation to give a sum of money; and in the second instance it was revoked and declared: Unfounded for not having evidence regarding the payment. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance are of range: medium and very high; respectively.

Keywords: quality, motivation, obligation to give sum of money and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Pág.
Título de la tesis i
Equipo de trabajoii
Jurado evaluador de tesis y asesoraiii
Agradecimiento
Dedicatoriav
Resumenvi
Abstractvii
Índice generalviii
Índice de resultadosxiv
I. INTRODUCCIÓN1
1.1. Descripción de la realidad problemática
1.2. Problema de investigación
1.3. Objetivos de la investigación
1.4. Justificación de la investigación
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA
2.1. Antecedentes
2.2. Bases teóricas
2.2.1. Procesales
2.2.1.1. El Proceso Abreviado
2.2.1.1.1. Concepto
2.2.1.1.2. Finalidad
2.2.1.1.3. Principios procesales
2.2.1.1.3.1. El principio de dirección e impulso del proceso
2.2.1.1.3.2. El principio de integración de la norma procesal

2.2.1.1.3.3. El principio de iniciativa de parte y de conducta procesal	8
2.2.1.1.3.4. El principio de la socialización del proceso	. 9
2.2.1.1.3.5. El principio de juez y derecho	. 9
2.2.1.1.4. La pretensión	10
2.2.1.1.4.1. Concepto	10
2.2.1.1.4.2. Objeto de la pretensión	10
2.2.1.1.5. La demanda y la contestación	10
2.2.1.1.5.1. La demanda	10
2.2.1.1.5.2. La contestación	10
2.2.1.1.5.3. La demanda y contestación en el caso examinado	11
2.2.1.2. La prueba	11
2.2.1.2.1. Concepto	11
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba	12
2.2.1.2.3. La finalidad y fiabilidad de la prueba	12
2.2.1.2.4. El sistema valorativo de la prueba	12
2.2.1.2.4.1. La tarifa legal	12
2.2.1.2.4.2. La valoración judicial	13
2.2.1.2.4.3. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	13
2.2.1.2.5. El sistema de la Sana Crítica	13
2.2.1.2.6. Principios aplicables de la prueba	13
2.2.1.2.6.1. Principio de la carga de la prueba	13
2.2.1.2.6.2. El principio de la valoración conjunta	13
2.2.1.2.6.3. El principio de adquisición de la prueba	14
2.2.1.2.7. Pruebas actuadas en el caso examinado	14
2.2.1.2.7.1. La prueba documental	14
2.2.1.2.7.1.1 Concepto	14

2.2.1.3. La sentencia	. 15
2.2.1.3.1. Concepto	. 15
2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia	. 15
2.2.1.3.3. Principios fundamentales en las sentencias	. 15
2.2.1.3.3.1. El principio de la motivación	. 15
2.2.1.3.3.1.1. Concepto	. 15
2.2.1.3.3.1.2. La función de la motivación	. 16
2.2.1.3.3.1.3. Los requisitos de la motivación	. 16
2.2.1.3.3.1.4. La motivación como justificación	. 17
2.2.1.3.3.2. El principio de congruencia	. 18
2.2.1.3.3.2.1. Concepto	. 18
2.2.1.4. El recurso de apelación	. 18
2.2.1.4.1. Concepto	. 18
3.2.1.4.2. Efectos de la apelación	. 19
2.2.1.4.2.1. Apelación con efecto suspensivo	. 19
2.2.1.4.2.2. Apelación con efecto devolutivo	. 19
2.2.1.4.3. El principio de doble instancia	. 19
2.2.1.4.4. Recurso de apelación en el caso examinado	. 19
2.2.2. Sustantivas	. 20
2.2.2.1. Las obligaciones	. 20
2.2.2.1.1. Concepto	. 20
2.2.2.1.2. Fuentes de las obligaciones	. 20
2.2.2.1.3. Elementos de las obligaciones	. 21
2.2.2.1.4. Modalidades de las obligaciones	. 22
2.2.2.1.5. Formas de extinción de la obligación	. 24
2.2.2.1.5.1. El Pago	. 24

2.2.2.1.5.1.1. Concepto	. 24
2.2.2.1.5.1.2. Elementos del pago	. 25
2.2.2.2. Obligación de sumar de dinero	. 25
2.2.2.2.1. Concepto	. 25
2.2.2.3. Los intereses	. 26
2.2.2.3.1. Concepto	. 26
2.2.2.3.2. Clases de intereses	. 26
2.2.2.4. Principios aplicados en las sentencias examinadas	. 27
2.2.2.4.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	. 27
2.2.2.4.2. El principio de vinculación y formalidad	. 27
2.2.2.4.3. El principio de inmediación, concentración, economía y celeridad en	
proceso	. 27
2.3. Marco conceptual	. 28
III. HIPÓTESIS	. 30
IV. METODOLOGÍA	. 31
4.1. Tipo y nivel de la investigación	. 31
4.2. Diseño de investigación	. 32
4.3. Unidad de análisis	. 33
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores	. 34
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	. 34
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	. 35
4.7. Matriz de consistencia lógica	. 36
4.8. Principios éticos	. 38
V. RESULTADOS	. 39
5.1. Resultados	. 39
5.2. Análisis de resultados	. 41

VI. CONCLUSIONES	46
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	49

ANEXOS

Pág.
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda
instancia del expediente: 00182-2016-0-2402-JP-CI-01
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y
determinación de la variable
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las
sentencias
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio
Anexo 7. Cronograma de actividades
Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil – Pr	ucallpa
	39
Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia. Sala especializada en lo	Civil y
Afines – Distrito Judicial de Ucayali	40

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El planeamiento de la investigación, surge por la no correcta administración de justicia en el Perú, reflejándose y manifestando, en el nivel de la efectividad de las sentencias, es así, que se desarrollará en obtener sus características en forma de análisis a partir del proceso determinado; cabe mencionar, que las sentencias se convierten en un dividendo para la humanidad colectiva, por lo que, el juez dicta y sustenta sus actos judiciales en nombre del estado y para alcanzar la paz social con justicia. Vinculado a este asunto en el ámbito internacional, nacional y local, se conoció lo siguiente:

En Argentina, el problema de legitimidad que genera la crisis del sistema de administración de justicia, se puede persuadir al ciudadano a experimentar dudas respecto a los beneficios de cumplir con las leyes o no. La justicia tiene un marcado impacto en los modos de convivencia democrática, la política se ve afectada con un desconcierto que la falta de una justicia adecuadamente administrada puede sostener la paz social. Los ciudadanos consideran que la justicia es ineficiente al momento de solucionar sus problemas y que además esta corroída por faltas de ética al interior de ella y ligada a una praxis corrupta (Carballo, 2017).

En Perú, la décima investigación nacional de percepción ciudadana sobre discernimiento de corrupción, dado que este fenómeno es un problema nacional, nuestro poder judicial y el congreso son generalmente calificados como los organismos más indecentes; debido a que esta decisión fue moderada por los ciudadanos, 77 de cada 100 congresistas y 72 de cada 100 jueces eran deshonestos; la influencia de la prisión en los partidos políticos y el poder ejecutivo sigue siendo limitada, la mayoría de ellos se caracterizan por su falta de liderazgo en los problemas sociales y culturales, la justicia clara y la injusticia en nombre de la buena costumbres (Albán, 2017).

Para los efectos de esta investigación, debe ser un proceso civil en el que un juez ordene al deudor cancelar la deuda a fin de proteger al acreedor y su dinero ante el incumplimiento de la persona o la sociedad deudora, porque es uno de los procesos importantes relacionados con la obligación de cumplir la deuda, a través del cual se crea para liquidar la deuda y así poder hacer valer el pacto entre las partes.

En el distrito judicial de Ucayali, se conoció que las autoridades judiciales en la región, en el caso de obligación de dar suma de dinero tanto en los Juzgados de Paz Letrado y Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, se llega a tener un numero considerativo de demandas de esta índole, en el que la carga procesal suele tornarse corrompidas ya que crea muchas alternativas, al vincular sus demandas y solicitudes, los patrocinados ofrecen recompensas por agilizar sus procesos. El patrocinante no está exento de estos contratos injustos, mientras que el ciudadano, que tiene pocos recursos económicos, es hostigado y en ocasiones expulsado de su país porque no tiene el factor económico y no puede permitirse un abogado para atender sus demandas. Es así, que estos asuntos facilitaron el siguiente enunciando del problema de investigación:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 00182-2016-0-2402-JP-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2022?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00182-2016-0-2402-JP-CI-01 en el Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2022

1.3.2. Específicos

- **1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- **1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Las razones surgen de los problemas que acontecen en el poder judicial del Estado peruano, tales como: falta de liderazgo, falta de ética, falta de capacidad, carga procesal, corrupción, etc., no siendo ajeno, de tal efecto, el Distrito Judicial de Ucayali; teniendo en consecuencia, la mala administración de justicia, que son expresadas mediante las sentencias. Si bien, es cierto, quien tomas las decisiones son los jueces, en probé de generar la paz social con justicia, según las fuentes han detectado que incide gran parte de contener errores. Motivando de esta forma, a investigar este fenómeno problemático, por lo que, se propuso estudiar la calidad de sentencias sobre obligación de dar suma de dinero.

Siendo así, de acuerdo al objetivo de la investigación, se alcanzó a tener los resultados, que son útil y aportan de la manera siguiente:

- 1) Desde lo teórico: porque desde una perspectiva jurídica, explica y aporta conocimientos hermenéuticos sobre la calidad de sentencias; por lo que, se convierte en fuente bibliográfica de estudio.
- 2) Desde lo social: porque de acuerdo a los resultados y conclusiones que se obtuvieron, demostraron que existen errores en las sentencias; siendo así, favorece a toda la comunidad investigadora para reflexionar y gestionar eficazmente la enseñanza jurídica respecto a una debida aplicación del derecho en las sentencias.
- 3) Desde lo metodológico: porque aporta instrumento de recolección de datos sometidos al proceso de validez y confiabilidad, debido a que se elaboró y utilizó un instrumento en específico para medir y analizar la variable de estudio, de esta forma, brinda una investigación objetiva y científica sobre las sentencias.
- 4) Desde lo práctico: porque brinda información sobre la calidad de sentencias sirviendo para concientizar sobre los límites del derecho y su aplicación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Ugarte (2018) en Chile, presentó la investigación titulada: "El rol de la narración en la motivación de las sentencias", el objetivo fue, analizar el rol de la narración en las motivaciones de las Sentencias, es un estudio cualitativo nivel descriptivo explicativo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: 1) La exigencia de motivación de las sentencias se constituyó así no solo en una reacción contra el ejercicio arbitrario de la autoridad judicial que se percibía en la ausencia de fundamentos de la sentencia, sino también en garantía del principio de legalidad. 2) El juez, como sujeto que debe decidir sobre la justicia de la causa, naturalmente hace un trabajo valorativo. 3) El narrador (el juez), en este caso debe ser juicioso en el tratamiento de los hechos, verificarlos, no falsearlos, y contrastarlos con otros; pero una vez que cuenta con los antecedentes fácticos debe darles sentido para hacerlos comprensibles, y esto se logra a través de la narración. 4) La narración es constitutiva de realidad. Los jueces, como es sabido, no presencian directamente los hechos, sino que reconstruyen lo que ocurrió con los datos suministrados por las partes y las gestiones probatorias que estimen pertinentes. 5) La sentencia, al tratarse de un producto que será socializado, obliga al juez a producir un discurso que debe ser aceptado por la comunidad no en términos de su imposición incondicional, pero sí, al menos, de que las razones y los motivos allí esgrimidos sean atendibles.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Castillo (2016) en Huánuco, presentó la investigación titulada: "El arbitrario accionar de las entidades bancarias en los procesos judiciales de ejecución instaurados para el cobro de pagarés emitidos incompletos", el objetivo fue: determinar la influencia que las normas legales o procesales vigentes ejercen para prevenir el accionar arbitrario de las entidades bancarias con relación al llenado arbitrario del pagaré incompleto, en los procesos de ejecución sobre el cobro de pagarés emitidos incompletos, utilizando para ello la investigación de tipo básico y nivel descriptivo – correlacional, con característica de un diseño no experimental – transversal y arribo a las conclusión siguiente: Que las entidades bancarias actúan de manera arbitraria al exigir a sus

clientes la emisión de un pagare incompleto, esto con el fin de garantizar el contrato de crédito, acto que es desleal y repudiable por parte de los bancos al realizar estas acciones con sus clientes, puesto que ellos tienen conocimiento de que el pagaré es un derecho autónomo y no puede ir ligado a otro derecho, abusando de esta manera de personas que de buena fe, recurren a estas entidades por una ayuda económica y en muchas ocasiones, terminan perdiendo sus casas y lo poco que tienen.

Aniceto (2017) en Huaraz, presentó la investigación titulada: "Influencia de los factores socioeconómicos y contractuales en el incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero vistos en los Juzgados de Paz Letrado y Mixtos de Huaraz-2008", el objetivo fue: Analizar de qué manera los factores socioeconómicos y contractuales influye en el incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero visto en los Juzgados de Paz Letrado y Juzgados Mixtos de Huaraz – 2008; es un estudio mixto nivel descriptivo explicativo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las conclusiones: 1) Está comprobado con los datos recolectados y procesados estadísticamente, que la teoría de las obligaciones y el conjunto de normas de carácter civil contribuyen medianamente a proteger los derechos del acreedor frente a una obligación del deudor. 2) Está comprobado que las normas Sustantivas y Adjetivas civiles por sí sola, no son suficientes para exigir el cumplimiento de la obligación económica por parte del deudor. Es decir, si el Estado no brinda protección adecuada al acreedor se pone en peligro la materialización de la seguridad jurídica al sistema crediticio y al capital de muchos empresarios que pactan obligaciones económicas con deudores. 3) Está comprobado que existen factores que influyen negativamente a que los deudores incumplan sus obligaciones económicas con los acreedores, estos factores son: insolvencia económica, ánimo de perjudicar al acreedor, 19 deficiencia de la normatividad, falta de medidas cautelares de tipo real que cautele en forma eficaz el patrimonio del acreedor, crisis económica, exceso de confianza del acreedor. 4) Los bajos niveles de ingreso económico de los deudores imposibilitan el pago de la deuda contraída, así como también los préstamos solicitados por los deudores no han cumplido con el fin por lo cual fueron solicitados. 5) A pesar de que el deudor está en litigio y contar con propiedades inscritos en registros públicos éste no cumple con su compromiso y el Juez poco o nada hace para exigir el cumplimiento.

Ayala (2019) en Lima, presentó la investigación titulada: "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, expediente Nº 00182- 2016-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash - Lima, 2019", el objetivo fue determinar la calidad de sentencias en estudio; la metodología fue tipo mixto (cuantitativo-cualitativo), nivel descriptivo explicativo y diseño no experimental, transversal y retrospectivo, unidad de análisis el expediente examinado, el instrumento una lista de cotejo, técnicas la observación y análisis de contenido; arribó a las siguientes conclusiones: Que ambas sentencias tienen la calidad de muy alta respectivamente.

Aya (2020) en Arequipa, presentó la investigación titulada: "Razón suficiente en la motivación de las resoluciones judiciales: Análisis conceptual de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional Peruano (2002-2020)", el objetivo fue analizar el vínculo inmanente entre el principio de razón suficiente y la motivación de las resoluciones judiciales, ; es un estudio cualitativo nivel descriptivo explicativo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: 1) La motivación de las resoluciones judiciales es aquella garantía constitucional artículo 139° numeral 5 de la Constitución Política del Estado Peruano que dispone a todo órgano jurisdiccional a exponer una fundamentación suficiente y adecuada acerca de las razones y argumentos (tanto jurídicos, de hecho y probatorios) que sustentan la decisión que adoptan, puesto que obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada, suficiente y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos asegura que la potestad de administrar justicia se ejerza con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, el presupuesto de validez para que se efectivice y materialice el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva a través de una sentencia judicial es la motivación y fundamentación. 2) Así, pues, es evidente que toda motivación de una resolución judicial debe satisfacer la razón suficiente del caso concreto que se resuelve. Una motivación suficiente de las resoluciones judiciales es una motivación debidamente justificada. Si es que no se satisface dicha suficiencia, entonces se trasgrede la garantía constitucional de obtener una resolución debidamente motivada. 3) Del análisis de los criterios jurisprudenciales establecidos por el Tribunal Constitucional entre los años

2002 hasta el año 2020 abordados en la presente tesis relacionados a la razón suficiente como motivación suficiente de las resoluciones judiciales, se ha podido verificar que, en primer término, nuestro máximo ente de cierre interpretativo de la Constitución no ha realizado una vinculación correcta entre el principio de razón suficiente como elemento constitutivo de todo discurso racional y la motivación de las resoluciones judiciales, y, en segundo lugar, al no haber establecido dicha vinculación, ha determinado un criterio jurisprudencial sobre la motivación suficiente de las 20 resoluciones judiciales sin establecer en qué consiste "lo suficiente" y, en consecuencia, ha fijado una conceptualización genérica, abstracta e inoperativa que pueda servir en el razonamiento judicial.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El Proceso Abreviado

2.2.1.1.1. Concepto

Tantaleán (2016) afirma que las causas que se analizan en el procedimiento abreviado según el esquema de nuestro legislador no son tan complejas como se conocen en el proceso extenso de conocimiento, pero tampoco son tan simples y urgentes como las razones que se consideran en el procedimiento sumario. La materia considerada en el procedimiento abreviado requiere de alguna prueba, lo que requiere un poco más de tiempo para encontrarla, por lo que la preparación de la solicitud y su contestación también requiere de cierto cuidado, por lo que los plazos deben extenderse más de los prescritos para convertirse en el proceso sumarísimo.

"El proceso abreviado procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar el derecho de defensa" (Ledesma, 2008 p. 124).

2.2.1.1.2. Finalidad

Sus fines se encuentran en la parte primera del art. III del TP del CPC, donde se indica: "El Juez atenderá a que el fin concreto del proceso es dar solución a un conflicto de interés o resolver una duda, ambos tienen importancia jurídica, efectuando para esto

los derechos fundamentales, y que su fin genérico es alcanzar la paz social con justicia" (Ledesma, 2008 p. 33).

2.2.1.1.3. Principios procesales

Águila y Valdivia (2019) consideran que: "Son constructos jurídico normativo de tipo subsidiario, y que son aplicados ante vacíos en la Ley procesal. Estos principios son subestructuras, fuente accesoria". (p.190)

Es así que, "este derecho es de naturaleza genérica, y posee 3 derechos específicos: el de acción, de contradicción y a un debido proceso" (Monroy, 2017, p. 208).

2.2.1.1.3.1. El principio de dirección e impulso del proceso

Águila y Valdivia (2019) enfatizan que este principio, denominado también principio de autoridad del juez, es el término que mejor caracteriza al sistema en el que el juez mantiene a lo largo del desarrollo del proceso un papel absolutamente pasivo, está ahí solo para legalizar el accionar de las partes.

El proceso es el juez quien dirige, y lo ejerce acorde a lo que se dispone en el código. El juzgador impulsa el proceso por su cuenta, y es el responsable de las demoras que pueda ocasionar una negligencia suya. Se exceptúan del impulso de oficio aquellos casos que se señalan en el C.P.C. (Monroy, 2017).

2.2.1.1.3.2. El principio de integración de la norma procesal

El Juez debe entender que el fin concreto en un proceso es dar solución a un conflicto de interés o aclarar una controversia, ambos con importancia jurídica, efectivizando los derechos fundamentales, y alcanzando su fin abstracto que es conseguir la paz social con legalidad y de manera justa (Águila y Valdivia, 2019)

Monroy (2017) revela que el magistrado en busca de dar solución a una controversia, deberá cubrir los vacíos legales o lagunas procesales basándose en ciertos recursos metódicos y al orden que se establece en éstos, recurriendo primero a los principios generales, después a la doctrina y, finalmente, a la jurisprudencia.

2.2.1.1.3.3. El principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

El proceso es promovido solamente por iniciativa de una de las partes, quien hará la invocación del interés y legitimidad para obrar. No es necesario que sea invocado por la Fiscalía, el procurador de oficio, ni aquel que defiende intereses difusos. Los

litigantes, sus representantes, sus defensores y, todos los que participan en el proceso, deben adoptar una conducta que se deba a la verdad, moralidad, honestidad y buena fe. Además, El Juez se obliga a impedir y sancionar cualquier accionar ilícito o dilatorio (Águila y Valdivia, 2019).

Monroy (2017) sostiene que la conducta procesal, se basa en principios que regulan la correcta participación de los participantes en el proceso, para lograr esto existen sanciones que van desde la sanción pecuniaria, para cubrir los daños ocasionados.

2.2.1.1.3.4. El principio de la socialización del proceso

Esta llamada socialización del proceso es en realidad una democratización del mismo, ya que por este principio se da un trato igualitario a las partes y están en idénticas y recíprocas posibilidades de acusar y defender sus posiciones en el proceso (Silva, 2022)

Águila y Valdivia (2019) indica que, el Juez evitará que la diferencia entre personas por cuestiones de género, etnia, credo, lengua o estrato social, político o económico, altere el desarrollo o solución del proceso. Es de importancia y trascendencia el discernimiento de reflexión del Juez al aplicar los principios procesales. Aquí se convierte la igualdad ante la ley en igualdad de las partes procesales

Monroy (2017) señala que el proceso civil está regido rigurosamente por el principio de igualdad procesal de las partes, el cual exige que todos reciban durante el desarrollo del proceso igual trato, situándose todos en igual situación procesal. Esto es, que, en igualdad de situaciones, debe de haber iguales derechos u obligaciones.

2.2.1.1.3.5. El principio de juez y derecho

Silva (2022) expresa: "(...) al ser el juez quien representa al Estado en el proceso, el cual es quien crea la norma jurídica, por tanto, no debiera haber duda de que la persona del juez sea la más idónea para citar y utilizar la norma correcta". (p. 200)

Águila y Valdivia (2019) argumenta que el juez aplicará la norma correspondiente al proceso, incluso si ésta no hubiera sido invocada por las partes o si la invocaron en forma errada. A pesar de esto, no podrá exceder los límites del petitorio, ni fundamentar su fallo sobren hechos diferentes a los que se alegaron por los participantes del proceso.

Monroy (2017) afirma que: "El juez se encuentra limitado, en cuanto a su curiosidad por el material fáctico; más deberá desarrollar una indagación profunda para recaer en los límites del orden normativo" (p. 100).

2.2.1.1.4. La pretensión

2.2.1.1.4.1. Concepto

"La pretensión es la potestad de una persona para ejercer un derecho para invocar que se efectivice para sí la tutela jurídica". (Silva, 2022, p.100)

Montoya (2018) dice que, "pretensión en un proceso es la solicitud hecha para alcanzar una resolución capaz de ser cosa juzgada, caracterizada por la petición que se presentó". (p.200)

2.2.1.1.4.2. Objeto de la pretensión

El objeto de la pretensión es conseguir una sentencia de acuerdo a sus intereses por medio del petitorio de demanda, y la causa pretendida la conforman los hechos de constitución, modificación o extinción de la relación jurídica material y sustancial que es pretendida (Silva, 2022).

2.2.1.1.5. La demanda y la contestación

2.2.1.1.5.1. La demanda

Silva (2022) define que es el procedimiento, por vía oral o escrita, que plasma una acción jurídica, una pretensión y un pedido del demandante que siente que le corresponde ese derecho, y que procura el inicio del proceso.

La demanda es un acto de declaración de voluntad, improductivo, y de postulación, cuya utilidad es la de accionar y formular una pretensión, con el objetivo que por medio de un proceso y de acuerdo al marco legal se obtenga una sentencia a favor (Montoya, 2018).

2.2.1.1.5.2. La contestación

Silva (2022) explica que es un acto procesal del demandado que consiste en responder a lo que le imputa el demandante, exponiendo, si hubiera, las excepciones, o por lo que puede aceptar o negar los cargos, o ultimadamente puede contrademandar.

La contestación es un acto procesal por medio del cual la persona o entidad demandada expone los alegatos de su defensa en lo referente a lo que se le demanda. Este acto de contestación es tan importante para el denunciado como es la demanda para el titular del proceso (Montoya, 2018).

2.2.1.1.5.3. La demanda y contestación en el caso examinado

a) La demanda

Por escrito de fecha 12 de abril de 2016, el demandante A interpone demanda de obligación de dar suma de dinero, a efecto de que la demandada B, cumpla con pagar el monto de dinero adeudado más intereses legales, costas y costos del proceso.

Señala que la demandada le adeuda un monto de dinero por concepto de bienes y servicios que este le brindó y que pese a los múltiples requerimientos de pago, se vio obligado a requerir el pago vía conciliación extrajudicial en un primer momento y ante el incumplimiento de pago, lo emplazó con la demanda.

b) Contestación

Una vez admitida la demanda, mediante Resolución N° 02 del 13 de mayo de 2016, corrido el traslado de la misma, el demandado contesta la demanda con los siguientes fundamentos:

Señala que jamás adquirió los bienes que pretende el demandante por cuanto no existe contrato alguno que acredite algún vínculo contractual y/o acto jurídico con el demandante y que por la condición de ente público que ostenta, la contratación que ellos realizan lo hacen en mérito a la regulación de las contrataciones estatales por lo que no existe ningún expediente de contratación que sustente el pago que pretende el demandante.

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Martínez (2018) define en sentido jurídico: Prueba, es el cúmulo de a un conjunto de autos en un proceso, de diverso tipo, encaminados a demostrar la veracidad o falsía de lo manifestado por las partes involucradas, para defender cada uno sus pretensiones en el juicio.

La prueba es el medio legal presentado para demostrar la verdad de un suceso. Para este autor, la prueba intenta hacer la demostración de una verdad formal o jurídica, denominada verdad legal (Canelo, 2017).

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

Martínez (2018) sostiene que el objeto se representa los hechos o circunstancias contenidos en la demanda, los cuales deben ser probados por el demandante para establecer su demanda legal. Es decir, para lograr su objetivo en este proceso, se deben comprobar los hechos, no el derecho.

El objeto de la prueba, se refiere que, si bien hay hechos que deben probarse para obtener mejores resultados en los procesos judiciales, hay otros que no, porque no todas las acciones pueden probarse (Canelo, 2017).

2.2.1.2.3. La finalidad y fiabilidad de la prueba

Martínez (2018) expresa que: "La finalidad de las pruebas es dar crédito a los hechos que exponen las partes, darle la certeza al Juez sobre los aspectos controvertidos, y dar fundamento a sus resoluciones" (p. 368).

Mientras que, al hablar de fiabilidad que se entiende similar a legalidad, podemos encontrarlo en el Art. 191° del mismo Código, que señala: "Todos los medios de prueba, al igual que sus sucedáneos, así no se tipifiquen en este Código, son aptos para alcanzar su fin previsto en el art. 188°".

Canelo (2017), "(...), el medio probatorio sirve para dar la certeza de uno o más hechos de relevancia al momento de decidir (...)". Agrega que "un aspecto común y que se repite en la jurisprudencia internacional, en el que el propósito de la prueba o su fin supremo es el hecho, que es lo que llega a ser probado en el proceso". (p. 367).

2.2.1.2.4. El sistema valorativo de la prueba

2.2.1.2.4.1. La tarifa legal

La evaluación de la prueba está establecida por la ley. El juez aceptará los hechos que se le presenten, responderá de ellos y dictará el juicio que la ley permita en relación con los hechos cuya verdad se quiera determinar. Aquí, la tarea del juez es aceptar y clasificar la prueba con base en el modelo legal (Martínez, 2018, p. 379).

2.2.1.2.4.2. La valoración judicial

Aquí es el Juez el que valora o aprecia la prueba. Apreciar es hacer un juicio que estime los méritos de algo material. "Si es el juez quien valora la prueba, esa valoración resulta subjetiva, más si, en un sistema legal lo debe dar la ley. La labor del Juez es evaluada y sujeta a su deber. Este sistema es de valorar la prueba por parte de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría" (Martínez, 2003, p. 380).

2.2.1.2.4.3. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Martínez (2018) menciona que son: i) El conocimiento al valorar y apreciar las pruebas; ii) Apreciaciones racionales del Juez; iii) El imaginar y demás conocimientos científicos para valorar la prueba.

2.2.1.2.5. El sistema de la Sana Crítica

Esta es una forma jurídica muy similar a la valoración judicial, donde se dice que el valor de la prueba lo determina el juez y éste la analiza y valora de forma lógica y coherente y da las razones que lo llevaron o no a otorgar o no eficacia probatoria a la prueba ofrecida (Martínez, 2003, p. 387).

2.2.1.2.6. Principios aplicables de la prueba

2.2.1.2.6.1. Principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba, en términos jurídicos, la carga se relaciona estrechamente con obligación. La carga constituye una acción voluntaria en el proceso en busca de lograr un beneficio, a lo que el demandante cree es un derecho (Martínez, 2018).

Canelo (2017) dice que el término carga, relaciona dos principios procesales: el principio dispositivo (corresponde a las partes disponer de los actos procesales) e inquisitivo.

2.2.1.2.6.2. El principio de la valoración conjunta

En el Art. 197 del CPC: "La totalidad de los medios de prueba son valorados por el Juzgador de manera conjunta, haciendo uso de su juicio racional. Pero, en la sentencia solamente expresará las valoraciones más relevantes y fundamentales que den sustento a su decisión" (Martínez, 2018, p. 399).

Se reconoce esta categoría en la normativa, doctrina y jurisprudencia:

Canelo (2017) plantea que: "Este acto es competencia del Juez que tiene conocimiento del proceso; y viene a ser el punto prominente de la acción probatoria donde se podrá advertir si los medios de prueba cumplen con su fin procesal de dar convencimiento al juez" (p. 109).

2.2.1.2.6.3. El principio de adquisición de la prueba

Martínez (2018) considera que: "cuando se incorporen al proceso los actos procesales (documentos, etc.) ya no le pertenecen al que los incorporó, sino que pasan a ser parte del proceso, incluso la parte que no las incorporó en el proceso puede sacar conclusiones de éstos" (p. 401).

2.2.1.2.7. Pruebas actuadas en el caso examinado

2.2.1.2.7.1. La prueba documental

2.2.1.2.7.1.1 Concepto

Martínez (2018) señala que: "Es aquel instrumento u objeto generalmente en forma escrita, y en cuyo contenido está consignado o representado algún tenor apto para aclarar un hecho o que hace constar un manifiesto de voluntad que tiene efectos jurídicos." (p. 415).

El documento se refiere a la evidencia común que consiste en un escrito u objeto que se presenta para respaldar la evidencia. Los documentos pueden ser públicos o privados, dependiendo de si los funcionarios participaron o no en su emisión (Canelo, 2017).

Conforme a lo visto en el Art. 235° y 236° del C.P.C. existen 2 clases de documentos: los públicos y los privados. Son públicos cuando los da un funcionario público en el ejercicio de sus facultades; son actos de estado, públicos y demás documentos expedidos por adelantado o por un notario de conformidad con la legislación. La copia de un documento público tiene el mismo valor cuando está certificada por un auxiliar de justicia, notario público o fedatario, según corresponda.

De acuerdo a la normativa procesal, Art. 236, si se legaliza o certifica un documento privado no llega a considerarse como documento Público.

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

La sentencia es una acción jurídica que resuelve un proceso ya concluido mediante el análisis de los diversos componentes, donde el juez está de acuerdo con la posición de una de las partes en el juicio, luego de evaluar todos los recursos presentados por el(los) demandado(s), aplicación de disposiciones específicas para este caso, que es una regla preexistente, abstracta y general (Silva, 2022).

Montoya (2018) argumenta que: "la sentencia viene a ser una decisión jurídica tomada por un magistrado, por medio de la cual finaliza la instancia o al juicio definitivamente, con una pronunciación expresa, de modo preciso y motivado con respecto al litigio procesado, dando la razón a alguna de las partes, o con excepción, manifestándose con respecto a la validez del proceso".

2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia

Consta de lo siguiente: la parte expositiva (aquí se resume la posición y pretensión de las partes), la parte considerativa (lo que se hizo con base en la resolución de la disputa) y la parte operativa (evidencia de la decisión del tribunal sobre la disputa) (Montoya, 2018).

2.2.1.3.3. Principios fundamentales en las sentencias

2.2.1.3.3.1. El principio de la motivación

2.2.1.3.3.1.1. Concepto

Priori (2016) define que es una base para presentar todos los argumentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión. No es solo la prueba de la decisión, sino también la prueba principal que hace que la sentencia sea admisible en el tribunal.

Zavaleta (2014) sostiene que la decisión que se tome debe ser razonable, fruto de conclusiones correctas y respeto a los principios y la lógica procesal.

Ezquiaga (2013) enfatiza que es el deber de los jueces y al mismo tiempo derecho de los participantes en el juicio, y es un elemento importante del proceso judicial, lo que contribuyó a su inclusión no solo en las decisiones judiciales, sino también en las administrativas. actos y procedimientos arbitrales.

2.2.1.3.3.1.2. La función de la motivación

Priori (2016) refiere que su función está relacionada con el principio de imparcialidad porque la base de la decisión es la mejor prueba de que el juez ha decidido la disputa con imparcialidad.

Zavaleta (2014) manifiesta que la motivación de las sentencias también permite a los demandantes conocer las razones de la limitación o denegación de su solicitud, y permite que cualquier persona afectada por la sentencia interponga un recurso de apelación, y las autoridades superiores brindan la oportunidad de hacerlo en la corte de apelación, control y derecho de defensa.

Ezquiaga (2013) La motivación tiene objetivos extrínsecos e intrínsecos:

- i) El primero enfatiza que el juez debe expresar abiertamente la razón de su sentencia, mientras que las acciones del juez son en nombre de la nación, y su sentencia debe ser respetada por quienes no están involucrados en el proceso.
- ii) Un segundo objetivo es proporcionar a los litigantes los detalles necesarios para que puedan impugnar una decisión inaplicable si se sienten agraviados.

2.2.1.3.3.1.3. Los requisitos de la motivación

Según Zavaleta (2014) los requisitos son los siguientes:

i) Expresiva motivación

Al hacer una resolución o una decisión final, el juez debe expresar claramente las razones que lo llevaron a tal decisión (admisible, inadmisible, procedencia, improcedencia, nulidad, válido) en cuanto a la demanda, excepción, defensa, medios de apelación, actos procesales o resoluciones, según sea el caso.

ii) Claridad de motivación

Lo escrito en las sentencias judiciales debe estar en un lenguaje sencillo y comprensible para los litigantes, y es una autoridad procesal que debe entenderse. Debe evitarse el uso excesivo de términos técnicos, palabras vagas, sin sentido, confusas o ambiguas.

iii) Máximas de experiencia

Estos no son sólo legales, sino que provienen de la experiencia personal, personal y general, y surgen o se deduce racional y correctamente su conocimiento.

Se convierten en reglas de vida y de sociedad, formadas por la intuición, por la observación reiterada de los hechos frente a los que nada tienen que ver con el juicio, sino que sirven de referencia para recibir información que determina lo que está pasando, ayudan los hechos del incidente son objeto de investigación.

Son de mucha importancia en el proceso, más que nada para valorar los recursos probatorios, y para guiar el razonamiento y motivación del juzgador en sus decisiones.

2.2.1.3.3.1.4. La motivación como justificación

Conforme a Zavaleta, (2014) son:

a) El motivar como justificación interna

Se exige que la motivación otorgue una base con argumentos racionales a la sentencia judicial. Se han tomado una serie de decisiones parciales en la decisión antes de la deliberación. Por tanto, la sentencia definitiva es el resultado de la estructura de las iniciativas preliminares (qué reglas se aplican, qué significan estas reglas, el valor que se les asigna, los criterios elegidos para medir las consecuencias jurídicas).

Si los reclamos son aceptados por los demandantes y el juez, la prueba interna será suficiente, pero por lo general las personas no acuden a los tribunales, presentan una denuncia o presentan una condena para que el juez tome una decisión. Las disputas que enfrentan las personas a menudo están relacionadas con si la norma aplicable es este o aquel, porque no están de acuerdo sobre qué norma se aplica o qué significa, o si el tema está controlado, o el efecto legal si lo es o cuál será.

Se puede observar que las controversias de los litigantes se dan entre una o varias premisas. Entonces, la motivación debe de justificar los indicios que conducen al fallo final.

b) La motivación como justificación externa.

Si los indicios son opiniones, dudosas o son objeto de controversia, se debe presentar un argumento externo. Y, luego, continúa con los postulados del argumento del motivo:

- i) La motivación debe ser congruente. Los indicios que requieren prueba deben estar debidamente probados, porque no es lo mismo la prueba de una opción en la interpretación de la supremacía de la ley que optar por tomar en cuenta o no tal o cual hecho establecido. de acuerdo con la decisión que está tratando de argumentar, sería lógico concluir que también debe ser autoconsistente, de modo que en todo argumento que es parte de un motivo, hay una compatibilidad correspondiente.
- ii) La motivación debe ser completa. Es necesario justificar aquellas opciones que directa o indirectamente y en forma parcial o total puedan afectar la decisión final de este o aquel lado del proceso.
- iii) La motivación ha de ser suficiente. Se refiere a que todas aquellas opciones de fallo deben de justificarse de manera suficiente.

Bastante contextual, no es necesario justificar las afirmaciones sobre la base del sentido común, sobre la base de hechos racionales generalmente aceptados; sin embargo, la justificación necesaria será posible si la razón del error no es obvia o está lejos del sentido común o principios aceptables o confiables.

2.2.1.3.3.2. El principio de congruencia

2.2.1.3.3.2.1. Concepto

El juez debe resolver cada uno de los aspectos controvertidos del caso y ser conciso y claro sobre lo que ordena y lo que decide. Este principio restringe que el juez deba tomar una decisión únicamente con base en los hechos y pruebas probadas de las partes, es decir, de acuerdo a lo pedido (Monroy, 2107).

2.2.1.4. El recurso de apelación

2.2.1.4.1. Concepto

Este recurso se presenta ante el tribunal que dictó la resolución impugnada: parte o sentencia. Bajo el artículo 364 del C.C.P. Tiene por objeto que la instancia superior, a solicitud de una de las partes o de un tercero autorizado, revise la decisión que causó el daño, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente. Este es un derecho constitucional establecido en el art. 139° inciso 6, que da derecho a una doble instancia (Hinostroza, 2017).

3.2.1.4.2. Efectos de la apelación

2.2.1.4.2.1. Apelación con efecto suspensivo

Hinostroza (2017) señala que es la apelación que busca la suspensión para ejecutar la sentencia que se impugnó, se detiene su efecto jurídico hasta que el recurso se resuelva por instancia superior, el efecto de suspensión impide que se ejecute o cumpla la resolución emitida, quedando en suspensión en sus efectos mientras no quede firme. Este efecto veta al juez para hacer cualquier innovación al estado existente, encontrándose impedido de exigir que se cumpla la resolución sujeta a revisión por instancia superior (Ariano, 2016).

2.2.1.4.2.2. Apelación con efecto devolutivo

Hinostroza (2017) refiere que es aquel que se concede un efecto determinado en el cual un juez superior jerárquico revisará la resolución o sentencia impugnada, pero no puede ordenar la suspensión de la ejecución de este.

2.2.1.4.3. El principio de doble instancia

Hinostroza (2017), dice que "(...) en el nuevo examen el juez de segundo grado sólo puede resolver sobre aquellas partes de la sentencia inferior que fueron impugnadas, y no podrá manifestarse ni modificar respecto al resto de la resolución".

Ariano (2016) sostiene que la posibilidad de impugnar es en sí la garantía de las garantías, es decir, garantiza el debido proceso, que evita el actuar arbitrario del poder del juez, y que además permite corregir los errores que éste pueda cometer.

El proceso civil posee dos instancias, a menos que por ley se disponga algo distinto. Ante la posibilidad de un error que puede cometer el juez al momento de sentenciar, la administración de justicia garantiza que el posible afectado pida que lo que se resolvió en instancia inferior sea revisado por un tribunal superior para que lo vuelva a resolver un juez de mayor jerarquía. Esta doble instancia es renunciable de forma expresa o de manera tácita (Ledesma, 2008).

2.2.1.4.4. Recurso de apelación en el caso examinado

Mediante escrito presentado con fecha 13 de marzo de 2018, obrante a fojas doscientos veinticinco, el demandado B, interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia del 8 de marzo de 2018, argumentando que: i) El juzgado ha

contravenido el artículo 197º del Código Procesal Civil al no haber valorado de manera conjunta y adecuada los medios probatorios y argumentos aportados por el recurrente por cuanto de la revisión de obligaciones de la entidad no aparece devengados pendientes de pago de los años 2016 – 2017.

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Las obligaciones

2.2.2.1.1. Concepto

La obligación es la relación jurídica en virtud de la cual una persona "deudor" tiene el deber de cumplir una prestación con valor patrimonial a favor de otra "acreedor", que tiene a su vez, un interés tutelable, aunque no sea patrimonial, en obtener de aquella la prestación o, mediante la ejecución forzada, el especifico bien que le es debido (Soria, 2016).

La obligación es una institución jurídica definida e indivisible y se nos presenta como un todo unificado, un todo armonioso que interfiere con todas las demás ramas del derecho (Cajas, 2011).

Osterling y Castillo (2009) sostiene que como todo vínculo jurídico abstracto, toda relación de causalidad que existe entre dos entidades, como son el deudor o el sujeto pasivo, que tienen la obligación de cumplir las disposiciones, conducir u obrar en consecuencia, dar, realizar o abstenerse de hacer los bienes o servicios pueden ser utilizados en beneficio, provecho o ventaja de otra entidad, conocida como acreedor o entidad activa, quien adquiere el derecho, poder o autoridad (si lo desea) para ejercer este privilegio del deudor o contribuyente con pena para exigir su cumplimiento o ejercer el derecho a la indemnización de los daños y perjuicios causados por la infracción del deudor o sujeto pasivo.

2.2.2.1.2. Fuentes de las obligaciones

Soria (2016) explica que la fuente es el origen, pero fuente legal y legítima, que acredita el cumplimiento por parte del deudor de un plazo determinado a favor del acreedor. Las fuentes se convierten entonces en causa efectiva de las obligaciones, y este es uno de los grandes problemas de la doctrina.

Según la clasificación romana, debe decirse que, en primer lugar, los contratos constituyen efectivamente la fuente principal de las obligaciones, pues como uniones de la voluntad su objeto es crear, modificar o extinguir obligaciones, pero deben también entenderse como una declaración unilateral de voluntad, ya que una relación contractual no sólo establece obligaciones para todas las partes del contrato, sean dos o más, sino sólo para una de las partes contratantes (Osterling y Castillo, 2009).

2.2.2.1.3. Elementos de las obligaciones

A pesar de que para los juristas modernos es comprensible su concepto abstracto, no se puede negar que tiene una realidad existencial, que opera en el mundo de las realidades concretas, posiblemente tiene una utilidad otorgada a quienes interfieren en ella. y también valiosa en ella temporalmente (Soria, 2016).

Es por esto que es necesario realizar un análisis de su estructura y para ello es necesario separar, lo que se puede llamar, factores externos e internos, es decir, externos e internos. Fuera son los artífices de su operatividad, de su utilidad en nuestras relaciones jurídicas. Los internos son las personas que nos interesa nombrar, por ser los elementos constitutivos de la obligación (Cajas, 2011).

Osterling y Castillo (2009) revelan que la fuente está compuesta por los siguientes elementos:

a) Los sujetos de las obligaciones

El sujeto de la obligación tiene dos cantidades: el sujeto activo y el sujeto pasivo. El primero es el acreedor y le corresponde el crédito, por lo que para él la obligación es el derecho del acreedor, es el acreedor, según el derecho romano. El segundo es el deudor, que tiene que proveer y para él, si corresponde la obligación, es el deudor, deudor o reus promittendi.

El sujeto de la obligación es, en principio, los seres humanos, una persona natural, pero también comprende una persona jurídica o una persona ideal. De igual forma, puede haber casos en que solo una persona sea sujeto pasivo y el otro sujeto activo, pero también puede haber varias personas que sean acreedoras y algunas personas que sean deudoras. Otra combinación estaría dada por el número de sujetos o entidades, cuyos acreedores pueden ser personas naturales y otras personas jurídicas y, de la

misma forma, entre deudores. Y finalmente puede existir una relación entre una sola entidad que es acreedora y varias entidades que son deudoras y viceversa.

b) La prestación

En primer lugar, es necesario definir claramente el objeto de la obligación es la prestación, pero esta tiene su propio objeto, que es un dar, un hacer o un no hacer. Esta provisión debe ser hecha por el deudor y obtenida del acreedor, quien tiene derecho a exigir del deudor que la cumpla por sí mismo.

Siguiendo el criterio más admitido, consideramos que el objeto de la obligación es la prestación y que, a través de ella, recae sobre las cosas en general. En cuanto al objeto de la obligación, no es la cosa sino la prestación misma, o sea un acto positivo o negativo del deudor, que en cuanto consiste en un dar o en un hacer puede tener como objeto una cosa.

c) El vínculo jurídico

De las tres, la vinculación jurídica es la que no puede realizarse como las anteriores, por lo que su intervención se conoce a través de un entendimiento intelectual, pues es claro que, en las obligaciones, sujetos y objetos forman un todo armónico, se unen como una unidad y se presentan ante el mundo judicial como una organización independiente. Tal resultado solo es posible a través de la vinculación jurídica. Por lo tanto, un vínculo jurídico es un vínculo, un vínculo que vincula al acreedor y al deudor, con un interés determinado, y en base a ello vincula el poder del acreedor a las obligaciones del deudor, hacerlo a su favor.

En definitiva, el vínculo jurídico, debe comprenderse, como el elemento de la obligación que posibilita la coherente actuación de los elementos restantes.

2.2.2.1.4. Modalidades de las obligaciones

Es aquella que se halla contenida en el Código Civil. En nuestro caso, los grupos de obligaciones reguladas en los seis primeros títulos de la Sección Primera del Libro VI, bajo la denominación de "Las Obligaciones y sus modalidades" (Soria, 2016).

Osterling y Castillo (2009) mencionan que esta clasificación comprende en consecuencia las siguientes obligaciones:

a) Obligación de Hacer

Son obligaciones activas las que comprenden el trabajo de servicio, material, intelectual o mixto que el deudor contrae en beneficio del acreedor. Por ejemplo: servicios profesionales, técnicos, reparación de maquinaria y equipo; compras, servicios laborales, etc.

En esencia, se consideran obligaciones positivas, ya que están constituidas por un interés, un acto, un hecho o una actividad, incluido el correcto en hacer, producir, hacer y/o hacer algo.

En virtud de la obligación de hacer, el deudor o el sujeto pasivo de la obligación se compromete, frente al acreedor o el activo o contra el tercero a realizar, efectuar, ejecutar, producir o lograr algo en su beneficio, o utilidad, asumiendo aquella facultad, derecho o potestad de exigir dicha prestación para hacer algo.

b) Obligación de Dar

Es importante enfatizar que la obligación de dar incluye prestación, conducta, actividad, puntualidad incluye proveer - en dar algo. Por lo tanto, el acto de -dar-pertenece a un bien o una cosa, es decir, el objeto del acto de dar incluye un bien o una cosa.

c) Obligación de No Hacer

La mayoría de los autores coinciden en definir una obligación de no hacer como una "obligación negativa", afirmando que es una obligación por la cual un deudor está obligado a no realizar un acto determinado, según los estándares legales normales, tenga o no derecho a hacerlo.

Si examinamos el contenido de la obligación de no hacer, veremos que tiene un elemento objetivo en común con la obligación de hacer: la realidad. Así, en nuestro caso, podríamos haber hablado de un hecho o acción negativa, en contraposición a un acto positivo de obligación o incluso de determinar la voluntad de ser grabada, obedecer a la inercia.

c) Obligaciones Alternativas y Facultativas

Las Obligaciones Alternativas; es aquellas en la que el deudor se obliga a cumplir una, y nada más que una de las varias prestaciones incluidas en el título de la obligación.

Así el Art. 1161° del Código Civil dispone que: "El obligado alternativamente a diversas prestaciones, solo debe cumplir por completo a una de ellas".

d) Obligaciones divisibles e indivisibles

El criterio para distinguir entre obligaciones divisibles e indivisibles no está en la naturaleza divisible o indivisible de las cosas sino en la naturaleza de los derechos. Las divisorias son cláusulas cuyo objeto es que se pueda hacer una provisión a plazos sin que cambie la naturaleza de la obligación; personas indivisas son otras personas cuya disposición no puede ser ejercida en parte sin alterar su naturaleza.

e) Obligaciones mancomunadas y solidarias

La relación que se establece en el marco de una asociación obligatoria entre un acreedor y un deudor es compatible con la posibilidad de que cada parte incluya varias entidades. El carácter unitario del concepto de la parte, así como el carácter único del carácter jurídico relativo a la propiedad de un crédito o de una deuda, viene con múltiplos como resultado de la participación de un número de personas en esta propiedad.

A esas obligaciones con pluralidad de sujetos nuestro artículo las llama mancomunadas, expresión que significa la idea de concurrencia de varias personas a la realización de un fin común.

La regla general establecida es que la solidaridad debe demostrarse. No hay solidaridad implícita, implícito o analogía. La base de este principio es que la asociación agrava la situación de los deudores y, por tanto, sólo puede admitirse cuando la ley o la voluntad de las partes se ha expresado sobre las condiciones que cancelan todas las deudas.

2.2.2.1.5. Formas de extinción de la obligación

2.2.2.1.5.1. El Pago

2.2.2.1.5.1.1. Concepto

El pago es el cumplimiento normal de la prestación debida, que puede consistir en un dar, hacer o no hacer por parte del deudor como consecuencia general y forma natural de extinción (Soria, 2016).

Osterling y Castillo (2009) afirman que es el medio idóneo de extinción de la obligación y supone su culminación a más de su realización, pues como tenemos dicho, la obligación tiene por finalidad o razón de ser su cumplimiento y en la intencionalidad inicial está presente el deliberado propósito de finiquitarla.

2.2.2.1.5.1.2. Elementos del pago

Osterling y Castillo (2009), comprende los siguientes elementos:

- a. Supone una relación obligatoria preexistente valida y por ende exigible que constituye la causa del pago.
- b. Un sujeto activo "solvens" quien está encargado de ejecutar la prestación debida. No hablemos de deudor solamente, pues, aunque es quien por lo general cumple con la obligación, es posible que lo haga un tercero, interesado o no en la extinción de la obligación.
- c. El Sujeto pasivo, "accipiens" como ocurre para el caso del deudor, del mismo modo no nos referimos al acreedor, como por ejemplo el representante del acreedor.
- d. La Prestación que ha de ser ejecutada, ya sea de dar, de hacer o de no hacer.
- e. El *Animus pacandi* (elemento subjetivo), que es el que motiva al solvens a cumplir con la obligación a favor de la accipiens.

2.2.2.2. Obligación de sumar de dinero

2.2.2.1. Concepto

La obligación de suma de dinero es un punto en el que confluyen el punto de vista jurídico con el económico, pues se hace presente una deuda pecuniaria en esta vinculación entre las partes (Soria, 2016).

Osterling y Castillo (2009) refieren que al llamarlos también como obligaciones pecuniarias u obligaciones dinerarias y las refiere como aquellas obligaciones cuya prestación consiste en dar, entregar o transferir una cantidad de unidades monetarias (suma de dinero, valuta). Es más, agrega que en cuanto a la prestación que no sea pecuniaria ha de ser, indefectiblemente, apreciable en dinero.

2.2.2.3. Los intereses

2.2.2.3.1. Concepto

Soria (2016) manifiesta que los intereses son realizables siempre que exista un interés que los crea, entrando en la relación jurídica. Su fruto civil explica necesariamente su carácter accesorio, es decir, está íntimamente ligado a otra mercancía, sin perder su individualidad e identidad, por lo que es posible su desvinculación, su independencia para convertirse en un interés autónomo

La deuda de intereses solo puede crearse si existe un principal preexistente, porque siempre se caracteriza por un interés secundario; Esto no impide que el interés a veces se convierta en sujeto de una obligación de autogobierno cuando por alguna razón el capital está tan fragmentado que se puede actuar sobre él sin afectar esto (Osterling y Castillo, 2009).

2.2.2.3.2. Clases de intereses

Osterling y Castillo (2009) explican que las clases de intereses son las siguientes:

- **a. Compensatorios:** Medidas contra la depreciación de un bien por el uso normal o el paso del tiempo, protegiendo el valor de la propiedad; Sin embargo, hay autores que consideran inapropiado este nombre.
- **b. Moratorio:** Constituyen claramente una disposición sancionadora para satisfacer la naturaleza jurídica, una pena cuyas proporciones son mutuamente acordadas por las partes, que no excedan de lo exigido por la ley, si hay un retraso en la ejecución de la prestación, por razones imputables al deudor.

Atendiendo a su origen, los intereses son:

- c. Convencionales: Términos fijados por las partes de mutuo acuerdo y como expresión de voluntad y pueden tener por objeto imponer moratorios y compensatorios
- **d.** Legales: Estas tasas son fijadas por ley, la tasa fijada por el Banco Central de Reserva del Perú. El tipo de interés legal es efectivo cuando así lo prevén las partes, ya se trate de intereses compensatorios o de intereses moratorios.

2.2.2.4. Principios aplicados en las sentencias examinadas

2.2.2.4.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Silva (2022) indica que todo ciudadano tiene derecho a acudir a una autoridad jurisdiccional para ejercitar o defender un derecho o interés vulnerado o amenazado, sujeto a un debido proceso. Además, este derecho, durante el proceso, tiene al conjunto de derechos básicos que el Estado debe suministrar a los procesados que participan en un litigio judicial; esto para que no estén en desventaja para manifestar su postura jurídica, ya sea al probar su derecho, alegar, impugnar o asegurar la ejecución de un dictamen final.

Monroy (2017), dice que: "este derecho es de naturaleza genérica, y posee 3 derechos específicos: el de acción, de contradicción y a un debido proceso". (p.107)

2.2.2.4.2. El principio de vinculación y formalidad

Las normas procesales tienen el carácter de imperativo, a menos que se estipule lo contrario. Las formalidades que se prevén en el código son imperativos. A pesar de esto, el juez adecua su exigencia a conseguir los objetivos del proceso. Si no se llegara a señalar una formalidad específica para llevar a cabo el procesal, esta se apreciará como válida, sea cual sea la formalidad utilizada. (Silva, 2022).

Monroy (2017) refiere que la actividad jurídica es una función pública y exclusiva del Estado, la norma reguladora del actuar durante el proceso de las partes y las ciencias que las integran son de derecho público, más no son de orden público. Las normas procesales son de naturaleza imperativa como principio, salvo que la norma diga lo contrario.

2.2.2.4.3. El principio de inmediación, concentración, economía y celeridad en el proceso

Ledesma (2008) explica que los principios son:

- a. Inmediación: La audiencia y el actuar de los medios de prueba se llevan a cabo en presencia del juez, quien no puede delegarlas bajo sanción de nulidad. Están exceptuadas las actuaciones procesales por comisión.
- b. Concentración: En el desarrollo del proceso se procura que sea en la menor cantidad de actos procesales

- c. Concentración: el Juez lleva la dirección del proceso procurando dar solución a los actos del proceso, sin alterar el carácter imperativo de los actos que lo requieren.
- d. Economía: Implica el tiempo (el proceso no debe ser ni tan lento ni tan prolongado), gasto (el costo del proceso no debe impedir que las partes efectivicen sus derechos), y esfuerzo (alcanzar los objetivos del proceso simplificando los actos).
- e. Celeridad: El acto procesal se desarrolla con diligencia y en el plazo establecido, estando el Juez, en la obligación, por medio de los auxiliares bajo su mando, adoptar las medidas que se requieren para conseguir una rápida y eficaz conclusión del litigio o controversia jurídica.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000.

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00182-2016-0-2402-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali - Pucallpa, ambas son de rango muy alta y muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

- **3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango alta.
- **3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a

ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

5.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental. La investigación es esencialmente hermenéutica; es decir, "interpretativo, mediante análisis y síntesis del texto de las sentencias, que permiten calificar la calidad de las sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia. No habrá manipulación de variables, porque el estudio fue en su contexto natural". (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. El diseño es transversal porque se estudian categorías en un momento determinado; es decir, la sentencia de primera instancia tuvo una fecha de expedición y ese fue el momento de estudio, igualmente en la sentencia de segunda instancia. (Supo, 2012); Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Es retrospectivo, porque el estudio es de hechos pasados, las sentencias de primera y segunda instancia son actos jurídicos procesales pasados. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00182-2016-0-2402-JP-CI-01, que trata sobre obligación de dar suma de dinero.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable lo constituye la calidad de las sentencias en estudio, la calidad de una sentencia es una corroboración cualitativa del cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, contenidos al evaluar cada una de sus partes.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

La operacionalización de la variable se evidencia en el cuadro inserto como **Anexo 2** del presente trabajo.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas a utilizar para recolectar datos son la observación y el análisis de contenido.

La observación, "es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis".

El análisis de contenido es "una técnica de investigación cuya finalidad es la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación o de cualquier otra manifestación de la conducta" (Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles, 2008).

El instrumento que se empleará para evaluar cualitativamente a las sentencias es la lista de cotejo. La misma que está compuesta de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyen en indicadores de la variable.

La lista de cotejo consiste en un listado de aspectos a evaluar (contenidos, capacidades, habilidades, conductas, etc.), al lado de los cuales se puede calificar ("O" visto bueno, o por ejemplo, una "X" si la conducta no es lograda) un puntaje, una nota o un concepto. (Tobón, 2017). Es entendido básicamente como un instrumento de verificación. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencian como **Anexo 3**.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

4.6.2.1. La primera etapa: Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. La segunda etapa: Será una actividad más sistematizada, en términos de recolección de datos, es decir orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicarán las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y de toda persona particular citada en el proceso judicial ellos serán reemplazados por sus iniciales.

4.6.2.3. La tercera etapa: Semejante que las anteriores consistente en un análisis observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulándose los datos con la revisión de la literatura; donde los resultados serán producto del ordenamiento de los datos, en base a los hallazgos de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción dada en el **anexo 4.**

4.7. Matriz de consistencia lógica

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO EN EL EXPEDIENTE Nº 00182-2016-0-2402-JP-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA. 2022

G/ E	PROBLEMA	HIPÓTESIS							
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00182-2016-0-2402-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali - Pucallpa. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00182-2016-0-2402-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali - Pucallpa. 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00182-2016-0-2402-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali - Pucallpa, ambas son de rango muy alta, respectivamente.						
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta						
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango alta						

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil – Pucallpa

											Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Calli	cacion de las	umensiones	[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
			1	2	3	4	5									
	Parte expositiva	Introducción					X 10		[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes						10	[5 - 6]	Mediana						
n'a						v		[3 - 4]	Baja							
ıstanc							X		[1 - 2]	Muy baja						
era in	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
prim						Ü	10		[13 - 16]	Alta						
Calidad de la sentencia de primera instancia		Motivación de los hechos	X					4	[9- 12]	Mediana]		20			
		Motivación del derecho	X						[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja	_					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10] Muy alta							
			X													
									[7 - 8]	Alta	1					
		Descripción de la decisión						6	[5 - 6]	Mediana	1					
							X		[3 - 4]	Baja	1					
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

Interpretación: El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango mediana; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy baja y mediana; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia. Sala especializada en lo Civil y Afines – Distrito Judicial de Ucayali

			dia especializada en lo elvir y								Determ	inación o	le la varia de segun		
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calif	ficación o	de las sut	dimensi	iones	Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Callii	cacion de las	umensiones	[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
			1	2	3	4	5								
	Parte expositiva	Introducción					Х	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
ında instancia							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja	_				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
ıgəs ə									[13 - 16]	Alta					
cia d		Motivación de los hechos					X			Mediana	-				39
Calidad de la sentencia de segunda instancia		Motivación del derecho					X		[5 -8] Baja	_					
					2				[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	1	[9 - 10]	Muy alta	-				
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						9	[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja	1				
									[1 - 2]	Muy baja	1				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

Interpretación: El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación demuestran que la calidad de primera instancia fue mediana; en cambio, la sentencia de segunda instancia fue muy alta, por las razones siguientes:

Que conforme los resultados la pretensión fue de Obligación de Dar Suma de Dinero, siendo los hechos expuesto por la parte demandante: De acuerdo al requerimiento de la demandada (Deudor), se entregó 72 volqueatas de agregados, ascendiendo la suma de S/97,920.00 Soles, es por ello, en señal de recepción firmo las guías de remisión y de conformidad expidió el memorando N°219-2015-MDM-ALC-GM; para a efectos del pago, se emitió las facturas N°000055, 000054, 000053 y 000052. Sin embargo, no cumplió con cancelar, enviándose carta notarial N°358-2016, no teniendo respuesta. Por lo que, se invitó a conciliar, no pudiendo adoptar acuerdo alguno, generándose el acta de conciliación N°032-2016-CCP/SU; mientras que, la parte demandada manifestó lo siguiente: Es falso lo alegado por el demandante (Acreedor), debido a que, los informes N° 002-2017-MDM-GM-GADM-SGT-HRSLy N°159-2017-MDM-PPM, indican que de la revisión en el registro SIAF SP, no cuenta con ningún expediente que brinde información sobre la deuda, en consecuencia, no se encontró devengados en los periodos 2016 a 2017, por girar o pagar a favor del demandante. Respecto a la carta notarial no se respondió por falta de existencia de la deuda. Por otro lado, no se arribó a conciliar, al no existir requerimiento de necesidades publica técnicas, proyecto de plan de trabajo, licitación o contrato; por lo que, habiendo concluido el trámite del proceso abreviado, las decisiones fueron:

En primera instancia la decisión fue: Fundada la demanda; declarando que la demandada pague S/ 97,920.00 Soles al demandante, más intereses legales, a la vez, los costos y costas procesales.

Esta decisión fue impugnada a través del recurso de apelación realizada por la demandada, solicitando que se revoque la sentencia, y la decisión en segunda instancia fue: Revocar y reformándola en infundada la demanda.

De la sentencia en primera instancia se detectó:

El juez declaro fundada, porque el demandante de acuerdo a su pretensión referido a suma de dinero, probo que se encontró amparada con el artículo 1219, inciso 1, del

código civil, que prevé las facultades que tiene el acreedor para obligar al deudor a través de los mecanismos legales que cumpla su obligación.

Para ello, tomo en cuenta los dos supuestos en este tipo de caso, que son: i) La existencia de la relación de obligacional derivada de la prestación y ii) La exigibilidad de la prestación.

De la relación obligacional, quedo acreditado por parte del demandante, con las con las guías de remisión y memorando firmada y sellada en señal de conformidad de la recepción de los materiales (Agregados ligantes), quedando probado la licitación con la demandada.

Asimismo, con la carta notarial demostró que ha requerido la cancelación del pago, adjuntando facturas y dichas guías que acreditan la entrega del material.

Si bien es cierto, la demandada contesto que no encuentran devengados, expediente y contrato a favor del demandante, por ende, no existe ninguna relación con el demandante.

No obstante, difiere de lo mencionado, debido al memorando y guías de remisión que evidencian la recepción de materiales; en todo caso, si no existiría los devengados, se entiende que estas fueron canceladas. Sin embargo, en la contestación no acredita la realización del pago o que le exime de la deuda puesto a cobro.

Siendo así, no pudo desacreditar las pruebas del demandante, porque solo presento argumentos evasivos a la obligación contraída, y no de acuerdo a la pretensión.

Motivo por el que, la totalidad de la deuda no fue cancelada; del monto de la deuda asciende la suma de S/ 97,920.00 Soles conforme a los cincos facturas probadas.

De la exigibilidad, se acredito con las guías de remisión y facturas que avala la deuda que mantiene la demandada con el demandante, al margen de hubiera existido o no un contrato de licitación.

Por estas consideraciones y en atención al código civil en los artículos 196° y 197° del CPC, apreciando los hechos y valorando las pruebas en forma conjunta resolvió amparar la demanda, y ordenar que la demandada pague la suma de S/97,920.00 Soles, más intereses legales, costos y costas del proceso.

En síntesis: El juez no hizo bien en amparar la demanda, porque no tomo en consideración que la demandada es una entidad de la administración pública, puesto que, para que tenga la obligación de dar suma de dinero debe celebrarse un contrato o en su defecto la emisión de una orden de compra, como lo indica la Ley N°30225- Ley de contrataciones del Estado, que a la fecha se rige por su Texto Único Ordenado por el D.S. N°082-2019-EF y el reglamento D.S. N° 344-2018-EF, que tuvo la última modificación por el D.S. N°162-2021-EF.

Por lo que, la demandada, ha tratado de probar que no existe la relación obligacional, mediante los informes que no fueron valorados debidamente.

Es así, que el demandante tuvo que haber acreditado con copias certificadas del expediente de contratación, la misma que contiene todas las actuaciones del proceso de contratación, siendo ello los siguientes: a) Certificación presupuestal, b) Contrato de bienes, que por el monto de S/ 97,920.00, se instaura un comité especial permanente, que adjudica la Buena Pro de menor cuantía, c) Orden de compra, d) Pedido-Comprobante de salida (Pecosa).

Si bien es cierto, entre los documentales, el demandante presentó un memorando y guías de remisión en donde se aprecia que, la demandada a través de sus áreas respectivas, ha firmado y recepción de los agregados; sin embargo, no es suficiente para probar que existió una relación obligacional, toda vez, que la ley de contracciones del estado, fija el procedimiento debido sobre las actuaciones del Estado para que realice el contrato y pago, con cualquier proveedor, ya sea persona jurídica o natural.

Es así, que el pronunciamiento del juez, no evidenció debidamente y oportunamente la pretensión de la demandada, puesto que negó y acredito que no hubo ningún contrato o pago que obligue realizar con el demandante; respecto, al contenido de la pretensión del demandante, si bien es cierto, el demandante en su pretensión pide a parte de la obligación principal, los gastos de costos y costas procesales.

Siendo totalmente irrisorio conceder dicho pago, porque la demandada es una entidad del Estado, tal cual como lo establece el art. 413° del Código Civil, que está exento de la condena por costas y costos, la misma Constitución Política del Perú en el art. 47° a la letra dice: "(...) La defensa del interés del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado esta exonerado del pago de gastos judiciales",

entendiéndose que son los gastos de tramitación judicial, sin embargo, ordeno a la demandada pagar las costas y costos procesales.

Se puede mencionar, que la motivación del asunto judicial en la sentencia examinada no hubo esmero en valorar las pruebas aportada por la demandada y equivocadamente amparar un derecho sustantivo.

De la sentencia en segunda instancia se detectó:

El juez revoco y declaro infundada, porque la demandada demostró con la apelación los agravios contenido en la sentencia venida en grado, conforme al artículo 366° del código procesal civil, que indica la fundamentación de los errores de hecho o derecho de la resolución, a la vez, la naturaleza del agravio y pretensión a impugnar.

Para ello, tomo en cuenta que la demandada según los actuados es un órgano de gobierno local, por ende, los financiamientos provienen de fondos públicos para cualquier adquisición de bienes, por lo que, rige a normas especiales.

Por lo que, señalo la Constitución Política de Perú, en su artículo 76°, que prevé, para adquirir suministro, enajenación de bienes u obras, debe ser mediante un contrato y licitación pública, debido a que utiliza fondos públicos.

Por otro lado, respecto al cumplimento del pago preciso de acuerdo, a la Ley N°28693-Ley General de Tesorería, en el artículo 32°, los requisitos siguientes: i) El pago debe estar formalizado como devengado y ii) Registrado en el SIAF SP, no basta la conformidad de la recepción.

Es así, que el demandante, no pudo probar con ningún medio probatorio, el crédito reconocido y registrado en el sistema interno de la demandada, para exigir su pago.

Por estas razones, la demanda no debió ser amparada, por lo que, se resolvió revocar la sentencia con los demás que contiene y reformarla en infundada

En síntesis: El juez en segunda instancia hizo bien en estimar los agravios propuestos para su revocatoria, para reformarla en infundada la demanda, porque considero las normas especiales que se debe emplear en estos tipos de casos.

Como la Ley General de Tesorería, que refiere sobre las condiciones del pago, cabe señalar, que dicha ley fue derogada; sin embargo, mantiene ese mismo sentido y

contexto jurídico, en el art. 17° del D.L. N°1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que habla sobre la gestión de pagos.

De esta manera, se dio la correcta aplicación de la norma y una razonada aplicación de la legalidad. Asimismo, una debía motivación en el contenido de la sentencia de vista.

VI. CONCLUSIONES

Conforme al presente estudio investigado, se propuso como los objetivos específicos en determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre: Obligación de Dar Suma de Dinero, derecho amparado por el Código Civil vigente, en el artículo 1219°, inciso 1; por lo que, las decisiones respectivas fueron:

- En primera instancia: Fundada la demanda
- En segunda instancia: Revocar la demanda y reformándola en infundada.

La primera es de calidad **mediana**; porque, al razonar de esta forma el juez, contravino a las normas del Código Procesal Civil como el art. 188° que menciona la finalidad de la prueba, art. 196° que refiere sobre la carga probatoria para el que pretende y con nuevos hechos el que contradice, el art. 197° que precisa la valoración conjunta de los medios de prueba; debido a que, solo valorado unilateralmente la prueba ofrecida por el demandante que fueron: Las facturas, Guías de remisiones y Memorando (Recepción de material).

Siendo así, que la prueba aportada por la demandada, fue los informes que detallaron que no hay deuda por pagar y la no existencia de algún contrato u orden de adquisición, después de revisar en el SIAF -SP y los archivos generales, acreditando con estos medios probatorios los hechos reales, desvirtuando así, toda responsabilidad pecuniaria con el demandante. Sin embargo, para el juez lejos de producir convencimiento para la toma de su decisión, afirmo que solo son mecanismo de defensa, para argumentar la evasión de su obligación, demostrando no fiabilidad de la prueba.

Se debe tener presente lo que dice la teoría de la prueba, por Martínez (2018) señala que: "Es aquel instrumento u objeto generalmente en forma escrita, y en cuyo contenido está consignado o representado algún tenor apto para aclarar un hecho o que hace constar un manifiesto de voluntad que tiene efectos jurídicos." (p. 415).

Además, se pierde la fiabilidad, que se entiende similar a legalidad, podemos encontrarlo en el Art. 191° del mismo Código, que señala: "Todos los medios de prueba, al igual que sus sucedáneos, así no se tipifiquen en este Código, son aptos para alcanzar su fin previsto en el art. 188°".

Cabe precisar, que es evidente el error del juez, en cuanto ordenó que se pague al demandante, a parte de la obligación principal, las costas y costos procesales, teniendo pleno conocimiento que es un proceso civil y la demandada es una entidad del estado, por ende, está exento de dicho pago, como lo establece el art. 413° del CPC., que dice que los gobiernos locales no están condenado a las costas y costos. Asimismo, está previsto en el art. 47 de la Carta magna, que el Estado esta exonerados de los gastos judiciales.

La segunda es de calidad **muy alta**; porque si hubo una valoración correcta las pruebas actuadas en el expediente, es por ello, que el juez en segunda instancia tomo en cuenta los informes, que revela que no existe pago pendiente a favor del demandante.

Es así que, con un mejor estudio del caso realizado, los jueces aplicaron las normas correctas, como el art. 76° de la carta magna, refiere que el Estado obligatoriamente ejecutan sus obras o adquisiciones, a través de la suscripción de contratos y licitación pública, toda vez, que los fondos o recursos son públicos; desacreditando la relación de la obligación, toda vez, que la demandada es un órgano de gobierno local, por lo que se rige por normas especiales, como la Ley N°30225- Ley de contrataciones del Estado, que a la fecha se rige por su Texto Único Ordenado por el D.S. N°082-2019- EF y el reglamento D.S. N° 344-2018-EF, que tuvo la última modificación por el D.S. N°162-2021-EF, por lo tanto no son aplicables las normas comunes.

En cuanto los pagos, está previsto por el art. 32°de la Ley N°28693-Ley General de Tesorería, que establece para ejecutar todo pago por deuda, debe estar formalmente como devengado y registrado en el SIAF -SP, de no cumplir con lo mencionado, queda prohibido la obligación del pago, a pesar de contar la recepción de conformidad. Dicha ley fue derogada, por el D.L. N°1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, no obstante, en el art. 17° refiere de la gestión de pagos, indicando lo mismo para el cumplimiento del pago; por lo que, no pudo probar la exigibilidad del pago, al no contar con su crédito reconocido y registrado por la demandada.

Cabe precisar, la teoría del principio de la valoración conjunta de Canelo (2017) que dice: "Este acto es competencia del Juez que tiene conocimiento del proceso; y viene a ser el punto prominente de la acción probatoria donde se podrá advertir si los medios de prueba cumplen con su fin procesal de dar convencimiento al juez" (p. 109).

Asimismo, el sistema de la Sana Critica, puesto que esta es una forma jurídica muy similar a la valoración judicial, donde se dice que el valor de la prueba lo determina el juez y éste la analiza y valora de forma lógica y coherente y da las razones que lo llevaron o no a otorgar o no eficacia probatoria a la prueba ofrecida (Martínez, 2003, p. 387).

Por lo tanto, el juez al revocar la sentencia, demuestra que no es posible amparar el derecho del demandante, toda vez, que pudo acreditar la exigibilidad del pago, con ningún medio probatorio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La constitución comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila, G. y Valdivia, C. (2019). El ABC del derecho procesal civil. Lima: San Marcos.
- Albán, W. (2017). El poder judicial y el congreso son percibidos como los más corruptos. Recuperado de: https://larepublica.pe/politica/1103782-el-poder-judicial-y-el-congreso-son-percibidos-como-los-mas-corruptos/
- Aniceto, U. (2017). Influencia de los factores socioeconómicos y contractuales en el incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero vistos en los Juzgados de Paz Letrado y Mixtos de Huaraz-2008. [Tesis Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Mención en Derecho Civil y Comercial Universidad Santiago Antúnez de Mayolo]. Recuperado de: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2616/T033 400 55999 M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ariano, E. (2016). Resoluciones judiciales impugnaciones y la cosa juzgada. Lima: Instituto Pacifico.
- Aya, A. (2020). Razón suficiente en la Motivación de las Resoluciones Judiciales: Análisis Conceptual de los Criterios Establecidos por el Tribunal Constitucional Peruano (2002-2020). [Tesis para optar el título profesional de abogado Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Recuperado de: http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/11674/DEayotaa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ayala, L. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligacion de dar suma de dinero, expediente Nº 00182- 2016-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash Lima, 2019. [Tesis para optar el título profesional de abogado Universidad Cátolica Los Angeles de Chimbote]. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/15074/CAL_IDAD_OBLIGACION_DAR_SUMA_DINERO_AYALA_AGUILAR_LUI_S_ALBERTO%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Canelo, R. (2017). La prueba en el derecho procesal. Lima: Grijley.

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2
- Carballo, M. (2017). *Ciudadanos que no confian en la Justicia*. La Nación. Recuperado de: https://www.lanacion.com.ar/opinion/ciudadanos-que-no-confian-en-la-justicia-nid2086870/
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20dis eñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf
- Castillo, C. (2016). El arbitrario accionar de las entidades bancarias en los procesos judiciales de ejecución instaurados para el cobro de pagarés emitidos incompletos. [Tesis para optar el título profesional de abogado Universidad de Huánuco]. Recuperado de: http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/322/TESIS%20-%20CASTILLO%20LA%20MADRID%20CESAR%20MIGUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- Ezquiaga, F. (2013). *Argumentación e interpretación*. La motivación de las decisiones judiciales. Lima: Grijley.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2017). Derecho procesal civil V. Medios Impugnatorios. Lima: Jurista
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html

- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Análisis artículo por artículo. Código Procesal Civil comentado. T-II (1ra. Ed.) (Vol.II). Lima: Gaceta Jurídica.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Martínez, P. (2018). La valoración y motivación de la prueba. Lima: Grijley.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 299. Recuperado de: https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928
- Monroy, J. (2017). Teoria general del proceso. (1ra Ed.). Lima: Communitas.
- Montoya, C. (2018). Código civil & código procesal civil. Lima: Instituto Pacifico.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osterling, F. y Castillo, M. (2008). *Compendio de derecho de obligaciones*. Lima: Palestra.
- Priori, G. (2016). *Argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Palestra.
- SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777 recurso 10.pdf
- Silva, J. (2022). Comentarios al código civil & procesal civil. Lima: Ediciones Legales.

- Soria, A. (2016). *Derecho de obligaciones*. Modalidades, efectos y inejecución. Lima: UPC.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf 58f42a6adc0d60c24cda983e pdf
- Tantaleán, R. (2016). Comentario al artículo 486 del Código Procesal Civil. En: Gaceta Jurídica. *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas*. Análisis y comentarios artículo por artículo. (pp. 79-96). T- IV. (2da. Ed.). Lima
- Ugarte, M. (2018). El Rol de la Narración en la Motivación de las Sentencias. [Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídica Universidad de Chile]. Recuperado de: <a href="https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152772/El-rol-de-la-narraci%C3%B3n-en-la-motivaci%C3%B3n-de-las-sentencias.pdf?sequence=1#:~:text=En%20un%20estado%20democr%C3%A1tico%2C%20la,razones%20que%20justifican%20su%20decisi%C3%B3n.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH católica Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de:

 http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ag_osto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Cómo argumentación jurídica. Lima: Grijely

A

N

E

X

S

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 00182-2016-0-2402-JP-CI-01

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00115-2017-0-2402-JR-CI-01

MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO

JUEZ : C
ESPECIALISTA : D
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Pucallpa, treinta y uno de enero de dos mil dieciocho. -

AUTOS y VISTOS, Puestos los autos a despacho y ATENDIENDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1. **Demanda:** Resulta de autos que por escrito de folios 88 a 91, **A**, interpone demanda de obligación de dar suma de dinero en la vía de Proceso abreviado, contra **B** representado por su alcalde, a fin de que mediante sentencia se ordene el pago de la suma de S/. 97,920.00 (Noventa y siete mil novecientos veinte y 00/100 soles), más los intereses legales y el pago de costos y costas del presente proceso; a efectos de sustentar su demanda señala lo siguiente:
 - **a.** Que la demandada adeuda al recurrente: 1) la Factura N° 000055, de fecha 15.02.2016 por la suma de 16,320.00; 2) la Factura N° 000054, de fecha 15.02.2016 por la suma de 27,200.00; 3) la Factura N° 000053 de fecha 15.02.2016 por la suma de 27,200.00; 4) la Factura N° 000052 de fecha 15.02.2016 por la suma de 27,200.00; por habérsele entregado 72 volquetadas de material agregado-ligantes por 17 metros cúbicos, para ello se adjunta las facturas, como también las guías de remisión (Anexo N° 01 en detalles los números de guías con sus respectivas fechas), las mismas que sirven como medio probatorio pertinentes.
 - **b.** Las sumas de todas las facturas detalladas hacen un total de S/. 97,920.00 Nuevos Soles, monto que oportunamente de forma directa y por intermedio

de la carta notarial de fecha 16.02.2016, se solicitó su pago siendo que la misma nunca fue atendida.

- **c.** Frente al caso omiso a nuestros requerimientos verbales de cumplimiento a la emplazada, mi persona tomo la decisión mediante proceso de conciliación extrajudicial solicitarle la cancelación de la obligación, siendo que la misma no se pudo llevar debido a la falta de acuerdo de las partes concurrentes conforme se puede ver del acta de conciliación N° 032-2016-CCP/SO, de fecha 04.03.2015.
- **d.** Frente a ello no me queda otra opción de acudir a la vía judicial para demandar mi pago dado que con su incumplimiento a la fecha me viene generando una serie de perjuicios económicos, por lo que solicito con urgencia la atención de mi solicitud.

2. <u>Incidencias en el Tercer Juzgado de Paz letrado</u>

Auto Admisorio: Por resolución dos (fs.97), de fecha 13.02.2016, El juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo admite la demanda en la vía de proceso abreviado, debidamente notificada la entidad demandada y a la Procuradora de la B, conforme es de verse del cargo de notificación que obran a fojas 113-114; Contestación de demanda: Mediante resolución cuatro, a fojas 119, la **B** por intermedio de su Procuradora Pública, contesta la demanda conforme se aprecia en autos (fojas 103-109) solicitando se declare infundada la demanda por los fundamentos que allí expone, asimismo mediante resolución número seis se tiene la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y se declara saneado el proceso. Nulidad Mediante resolución siete, a fojas 145-146 de fecha 28.10.2016, se resuelve declarar NULO de oficio todo lo actuado hasta la calificación de la demanda, y renovando el acto procesal afectado se declara la incompetencia del Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado, respecto al conocimiento de la presente causa, por razón de materia y grado (Según lo establece de manera imperativa el numeral 4 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual refiere que los Juzgados Civiles conocen de los asuntos civiles contra el Estado, en la sedes de los distritos judiciales) y se ordenó remitir los actuados al Juez Especializado en lo civil. Derivación al presente juzgado: Por resolución uno (fs.153-154) de fecha 30.03.2017, se resuelve no aceptar la competencia del presente proceso por razón de materia y grado, derivado del Tercer Juzgado de Paz Letrado, elevándose en el día los actuados a la Sala Especializado en lo Civil, a fin de que dirima la contienda, lo cual, mediante Auto de Vista de fecha 12.06.2017 se ha resuelto dicha consulta y dirimieron la competencia a favor del Primer Juzgado Civil, por lo que este juzgado debe conocer la causa.

- 3. <u>Auto Admisorio</u>: Por resolución dos de fecha 13.02.2016 (fs.169), se admite la demanda en la vía de proceso abreviado, y se notificada la entidad demandada y a la Procuradora de la **B**, conforme es de verse del cargo de notificación que obran a fojas 113-114;
- **4.** Contestación de demanda: Por resolución cuatro (fs.193), la **B** por intermedio de su Procurador Público, contesta la demanda conforme se aprecia en autos (fs.184187) solicitando se declare infundada la demanda por los fundamentos que allí expone, asimismo se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes;
- 5. Puntos en controversia y calificación de pruebas: Mediante resolución número cinco de folios 213214, se fijaron los puntos controvertidos y seguidamente se admitieron los medios probatorios de la parte demandante y de la parte demanda, y estando que no hay la necesidad de actuar medio probatorio alguno, se dispuso *El Juzgamiento Anticipado del Proceso*, en consecuencia, se dispone poner los autos a despacho para sentenciar; lo que se cumple conforme a ley;

II. FUNDAMENTOS:

6. De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 188º** del Código Procesal Civil, la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo, el **artículo 197º** de normativa legal acotada, indica que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

- 7. Asimismo el artículo 196° del Código Procesal Civil, señala "(...) la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos" de lo que tenemos que el principal interesado en la dilucidación del monto adeudado es el accionante, quien ha presentado los medios probatorios necesarios que afirman su reclamación, empero la demandada, no han activado los mecanismos de defensa de forma veraz, tan solo presenta argumentos evasivos a la obligación contraída, y no de acuerdo a la pretensión.
- 8. Conforme lo estipula el artículo 1229° del Código Civil "La prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado". Al respecto nuestro Jurisprudencia ha señalado "(...) dicha norma, por cierto predominantemente procesal, exige que el deudor acredite el pago que afirma haber hecho, en virtud de la carga de la prueba y cuyo destinatario en materia de obligación de dar suma de dinero, normalmente es el demandado en su condición de deudor."¹

> Análisis de los puntos controvertidos

- 9. Que, por los hechos expuestos en la demanda, resulta que la litis ha sido determinada en los puntos controvertidos (ver folios 213-214): se fijó como puntos controvertidos: *Uno.- Determinar si la demandada B ha cumplido con cancelar la deuda puesta a cobro, es decir la suma de S/97,920.00 a favor del demandante; Dos.- De no haber cumplido la entidad demandada con el punto anterior, determinar si procede o no ordenar a la B pague al demandante la suma puesta a cobro (S/97,920.00), más intereses legales, costos y costas del proceso.*
- 10. En el presente caso, la pretensión del demandante, referido al pago de una suma de dinero, se encuentra amparada en el **inciso 1**, del **artículo 1219** del Código Civil, el cual establece que es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor a emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado, en tal sentido, le corresponde acreditar en el proceso: (i) la

¹ Cas. N° 1877-99-Tacna, El peruano, 18-01-2000, p. 4590

- existencia de la relación obligacional de la cual deriva la prestación reclamada; y (ii) la exigibilidad de la prestación.
- 11. En lo concerniente a la relación obligacional queda acreditado que la misma existió producto de una licitación la misma que se encuentra acreditada en autos conforme obra de fojas 16 al 87, donde se encuentra adjuntado las guías de remisión sellado y firmado en señal de conformidad por parte de la B-División de Maestranza, así como del memorando N°219-2015MDM-ALC-GM, que obra a folios 128 en autos; cuyo contenido señala "Que se realizó la recepción de agregados tales como como: Ligante, Tierra Roja, Greda y Ripio, las mismas que fueron requeridas para el arreglo de calles y mejoramientos de vías de acceso de los diferentes AA.HH. del distrito de Manantay, dicho material fue recepcionado por el área de Maestranza, precisando que el proveedor es Inversiones y Servicios Generales Gabrielito, siendo el propietario de dicho centro comercial el demandante A. Asimismo, el ejecutante curso mediante Carta Notarial de fecha 15.02.2016 que obra a folios 15, el requerimiento de pago por el proveído de material ligante consistente 72 volquetadas por 17 metros cúbicos valorizados por la suma de S/97,920.00, a efectos de que dentro del plazo de 48 horas de recepcionada honre la deuda puesta a cobro, adjuntando a dicha carta las facturas y las guías de remisión que acredita la entrega del material.
- 12. Ahora bien de la contestación de la demanda efectuado por el Procurador Público de la B en defensa de la B, solicita que se declare infundada la presente demanda, estando que no se ha encontrado dentro de la Administración de dicha comuna devengados por girar ni pago alguno en los ejercicios 2016-2017 a nombre del demandante y que no cuenta con expediente pendiente de giro a favor del accionante; y que además no existe un contrato contractual celebrada entre las partes. Sin embargo difiere de lo expuesto, el memorando Nº 219-2015-MDM-ALD-GM aparece que existe una recepción de agregados según facturas emitidas y evidencia de la entrega de las guías de remisión, que fueron firmadas y selladas por el área de Maestranza de la Municipalidad demandada a favor del demandante, en señal de conformidad, estas no fueron canceladas, estando que si bien no existe según informe de la Gerencia de Administración

que no se ha encontrado devengados por girar ni pago alguno a favor del demandante, ello se deberá que ya fueron canceladas, empero en su contestación de la demanda no se ha presentado algún recibo o documento con lo cual haya cumplido con haber cancelado la deuda, información que no le exime de la deuda puesta a cobro; <u>razón por lo cual la totalidad de la deuda hasta la fecha no ha sido cancelada</u>.

- 13. En lo atinente al *monto de la deuda* se tiene que ésta asciende a S/97,920.00 (Noventa y siete mil novecientos veinte con 00/100 soles), conforme se aprecia de la sumatoria de las cinco Facturas presentados por el demandante, según el siguiente detalle: 1) la Factura N° 000055, de fecha 15.02.2016 por la suma de 16,320.00; 2) la Factura N° 000054, de fecha 15.02.2016 por la suma de 27,200.00; 3) la Factura N° 000053 de fecha 15.02.2016 por la suma de 27,200.00; 4) la Factura N° 000052 de fecha 15.02.2016 por la suma de 27,200.00; siendo que no han sido canceladas dichas facturas, los que sumados hacen un total de S/.97,920.00.
- **14.** Respecto a la relación de *exigibilidad de la obligación*, se debe tener en cuenta que, al existir deuda, <u>y en su caso debidamente probada la deuda</u>, al margen de que haya o no existido un contrato de licitación, existe las guías de remisión y facturas que avala dichas deudas que mantiene la emplazada con el demandante, resultando exigible la obligación a la demandada por lo que corresponde ordenarse el pago correspondiente, en consecuencia, la demanda presentada deviene en Fundada.

III. <u>DECISIÓN</u>

Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, apreciando los hechos y las pruebas en forma conjunta; y, administrando justicia a nombre de la Nación, **SE RESUELVE:**

- A. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por A. En consecuencia:
- B. ORDENO QUE LA DEMANDADA B, <u>CUMPLA</u> con pagar al demandante la suma de NOVENTA Y SIETE MIL CON NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES (S/97,920.00), más intereses legales, costos y costas del proceso. *Notifiquese*. -

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

EXPEDIENTE : 00115-2017-0-2402-JR-CI-01

DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B

MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO CIVIL DE CORONEL

PORTILLO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Pucallpa, veinticinco de julio del año dos mil dieciocho. -

VISTOS; En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente la señora Juez Superior **M y Considerando**:

I. ASUNTO

Es materia de apelación la **resolución número siete** del treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, obrante a folios doscientos diecinueve a doscientos veintiunos, que contiene la sentencia que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **A**; en consecuencia, se ordena que la demandada **B**, cumpla con pagar al demandante la suma de noventa y siete mil novecientos veinte con 00/100 soles (S/. 97,920.00); con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

De folios doscientos veinticinco a doscientos treinta y cinco el Procurador Público de la **B** interpone recurso de apelación contra la sentencia que declara fundada la demanda, señalando los siguientes agravios: i) El Juez de la causa no ha realizado un análisis idóneo de la contestación de la demanda, ya que se ha actuado conforme a ley, siendo que al declararse fundada la demanda se ha incurrido en un error de hecho, por cuanto se ha acreditado que mediante informe N° 002-2017-MDM-GM.GADM-SGT-HRSL así como e l informe N° 159-2017MDM-PPM se ha puesto de conocimiento que previa búsqueda del en los Registros del Sistema Integrado de Administración Financiera SP, no se ha encontrado devengados por girar ni pago alguno en los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete a nombre del demandante; ii) Se tiene

que en los medios probatorios presentados por el accionante, no adjunta ningún documento que acredite dicho incumplimiento de pago, ni mucho menos un contrato de licitación, ni tampoco a cuánto asciende el monto del contrato, por lo que considera que no existe medio probatorio alguno que compruebe que existe una deuda pendiente.

III. FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER

- 1. Del análisis de los términos de la apelación, se advierte que la entidad demandada centra sus agravios señalando que el Juez de la causa no ha realizado una debida valoración de los informes emitidos por la recurrente, asimismo, tampoco no ha tenido en consideración que la empresa demandante no ha presentado documento alguno que acrediten falta de pago.
- 2. Examinado los autos a fin de resolver lo que es materia de alzada frente a los agravios esgrimidos, de los términos de la demanda resulta que A interpone demanda en contra de la B, a fin de que esta entidad cumpla con pagar el monto de noventa y siete mil novecientos veinte con 00/100 soles (S/. 97.920.00), más intereses legales, costas y costos, valor de las facturas que adjunta, como consecuencia de habérsele otorgado setenta y dos volquetadas de material agregado.
- De los términos de la demanda se desprende que la emplazada B, ente local del estado que se mantiene con fondos públicos, habría adquirido del recurrente material agregado y como consecuencia de ello le adeuda la cantidad demandada.
- 4. El artículo 76°, de la Constitución Política del Estado, establece que las obras y la adquisición de suministro con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.
- 5. En cuanto al pago de las deudas provenientes de los bienes y servicios, la Ley N° 28693 Ley General de Tesorería, en su artículo 32° establece, que solo procede el pago cuando esté debidamente formalizado como devengado y registrado en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), prohibiéndose el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en este artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios,

sean personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o

prestación, efectuándose el pago de acuerdo con el presupuesto de caja.

6. Hechas estas precisiones estando a que la B, es un órgano del Gobierno Local,

y como tal utiliza fondos o recursos públicos para la adquisición de bienes; se

rige por las normas especiales dados para estos organismos y no por las normas

comunes.

7. Es así que el demandante para la exigencia de su pago, en todo caso debió de

haber acreditado que su crédito fue reconocido por la B y que el mismo se

encuentra registrado en SIAF-SP, sin embargo no ha presentado ningún medio

probatorio que ha acreditado dicha situación.

8. Estando las cosas así no habiendo probado el accionante haber cumplido con

los requisitos exigidos para el pago de su deuda por parte de la emplazada, su

demanda no puede ampararse, y habiendo la sentencia apelada amparado su

pretensión, estimando los agravios propuestos debe revocarse y reformándose

debe declararse infundada la demanda interpuesta.

IV. DECISIÓN

Fundamentos por los cuales, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte

Superior de Justicia de Ucayali, resuelve: **<u>REVOCAR</u>** la **resolución número siete** del

treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, obrante a folios doscientos diecinueve a

doscientos veintiuno, que contiene la sentencia que resuelve declarar FUNDADA la

demanda interpuesta por A; con lo demás que contiene; y REFORMANDOLA,

declararon **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **A** contra la **B**, sobre pago de la

suma de noventa y siete mil novecientos veinte con 00/100 soles (S/. 97,920.00).

Notifíquese y devuélvase.

S.S.

M (Presidente)

 \mathbf{C}

R

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	CALIDAD DE LA SENTENCIA		Postura de las partes	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
C I A		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N		EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	CALIDAD DE LA SENTENCIA		Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
I A		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

	Motivación del derecho	 Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple
- **2.** Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **No cumple/si cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
- **4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si

cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutiva

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
 - 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
 - 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
 - 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
 - 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
 - **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
- **4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si

cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
 - 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
 - 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
 - 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple
 - 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
 - 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le

corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- 4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
 - *Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- 5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetro de una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple2de los5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▶ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancias).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

				C	alific	ació	n		
				las s ensic				Rangos de	Calificación de
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	De la dimensión	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la		X					[9-10]	Muy Alta
	sub dimensión							[7-8]	Alta
Nombre de la	Nombre de la							[5-6]	Mediana
dimensión:	sub dimensión					X	7	[3 - 4]	Baja
					[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] =Los valores pueden ser $9 \circ 10 =$ Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] =Los valores pueden ser $3 \circ 4 =$ Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** -tiene 2 sub dimensiones— ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				Ca	lifica	ción					
		De l	as su	b din	nensio	ones					
Dimensión	6-1	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	De la dimensión	Rangos de calificación	Calificación de la calidad de		
	Su dimensiones	2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=		de la dimensión	la dimensión		
		2	4	6	8	10					
	Nombre de la sub dimensión			X				[17- 20]	Muy alta		
Parte								[13 - 16]	Alta		
considerativa	Nombre de la sub				X		14	[9 - 12]	Mediana		
	dimensión				Λ			[5 - 8]	Baja		
								[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[17 - 20] = Losvalorespuedenser17, 18,19 o 20 = Muy alta
```

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9-12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] =Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

• La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		So	Calificación de las sub dimensiones								Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Califica de la dimensi	ıs	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
	Sul			2	3	4	5				[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]			
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta								
	Parte expositiva								[7 - 8]	Alta								
		Postura de				X		7	[5 - 6]	Mediana								
		las partes							[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
cia	va		2	4	6	8	10		[17- 20]	Muy alta								
Calidad de la sentencia	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X			[13- 16]	Alta				30				
nd de	rte c							14	[9- 12]	Mediana								
alida	Pa	Motivación del derecho			X				[5 -8]	Baja								
		del delectio			Λ				[1 - 4]	Muy baja								
	_	Aplicación	1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta								
	resolutiva	del principio				v			[7 - 8]	Alta								
	. e	de congruencia				X		9	[5 - 6]	Mediana								
		Descripción de la					X		[3 - 4]	Baja								
	decisión								[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
```

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero.

de la mera			Calida			ucción, y s partes	de la	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
Paı se			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	1° JUZGADO CIVIL - Sede Central EXPEDIENTE: 00115-2017-0-2402-JR-CI-01 MATERIA: OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO JUEZ: C ESPECIALISTA: D DEMANDADO: B DEMANDANTE: A SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE Pucallpa, treinta y uno de enero de dos mil dieciocho AUTOS y VISTOS, Puestos los autos a despacho y ATENDIENDO: I. ANTECEDENTES: 1. Demanda: Resulta de autos que por escrito de folios 88 a 91, A, interpone demanda de obligación de dar suma de dinero en la vía de Proceso abreviado, contra B representado por su alcalde, a fin de que mediante sentencia se ordene el pago de la suma de S/. 97,920.00 (Noventa y siete mil novecientos veinte y 00/100 soles), más los intereses legales y el pago de costos y costas del presente proceso; a efectos de sustentar su demanda señala lo siguiente: a. Que la demandada adeuda al recurrente: 1) la Factura N° 000055, de fecha 15.02.2016 por la suma de 16,320.00; 2) la Factura N° 000054, de fecha 15.02.2016 por la suma de 27,200.00; 3) la Factura N° 000053 de fecha 15.02.2016 por la suma de 27,200.00; 4) la Factura N° 000052 de fecha 15.02.2016 por la suma de 27,200.00; por	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso: Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X					10	

Postura de las partes	ello se adjunta las facturas, como también las guías de remisión (Anexo N° 01 en detalles los números de guías con sus respectivas fechas), las mismas que sirven como medio probatorio pertinentes. b. Las sumas de todas las facturas detalladas hacen un total de S/. 97,920.00 Nuevos Soles, monto que oportunamente de forma directa y por intermedio de la carta notarial de fecha 16.02.2016, se	Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones			x			
	hasta la calificación de la demanda, y renovando el							1

acto procesal afectado se declara la incompetencia del Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado, respecto al conocimiento de la presente causa, por razón de materia y grado (Según lo establece de manera imperativa el numeral 4 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual refiere que los Juzgados Civiles conocen de los asuntos civiles contra el Estado, en la sedes de los distritos judiciales) y se ordenó remitir los actuados al Juez Especializado en lo civil. Derivación al presente juzgado: Por resolución uno (fs.153-154) de fecha 30.03.2017, se resuelve no
del Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado, respecto al conocimiento de la presente causa, por razón de materia y grado (Según lo establece de manera imperativa el numeral 4 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual refiere que los Juzgados Civiles conocen de los asuntos civiles contra el Estado, en la sedes de los distritos judiciales) y se ordenó remitir los actuados al Juez Especializado en lo civil. Derivación al presente juzgado: Por resolución uno
al conocimiento de la presente causa, por razón de materia y grado (Según lo establece de manera imperativa el numeral 4 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual refiere que los Juzgados Civiles conocen de los asuntos civiles contra el Estado, en la sedes de los distritos judiciales) y se ordenó remitir los actuados al Juez Especializado en lo civil. Derivación al presente juzgado: Por resolución uno
materia y grado (Según lo establece de manera imperativa el numeral 4 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual refiere que los Juzgados Civiles conocen de los asuntos civiles contra el Estado, en la sedes de los distritos judiciales) y se ordenó remitir los actuados al Juez Especializado en lo civil. Derivación al presente juzgado: Por resolución uno
imperativa el numeral 4 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual refiere que los Juzgados Civiles conocen de los asuntos civiles contra el Estado, en la sedes de los distritos judiciales) y se ordenó remitir los actuados al Juez Especializado en lo civil. Derivación al presente juzgado: Por resolución uno
Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual refiere que los Juzgados Civiles conocen de los asuntos civiles contra el Estado, en la sedes de los distritos judiciales) y se ordenó remitir los actuados al Juez Especializado en lo civil. Derivación al presente juzgado: Por resolución uno
Judicial, el cual refiere que los Juzgados Civiles conocen de los asuntos civiles contra el Estado, en la sedes de los distritos judiciales) y se ordenó remitir los actuados al Juez Especializado en lo civil. Derivación al presente juzgado: Por resolución uno
conocen de los asuntos civiles contra el Estado, en la sedes de los distritos judiciales) y se ordenó remitir los actuados al Juez Especializado en lo civil. Derivación al presente juzgado: Por resolución uno
sedes de los distritos judiciales) y se ordenó remitir los actuados al Juez Especializado en lo civil. Derivación al presente juzgado: Por resolución uno
los actuados al Juez Especializado en lo civil. Derivación al presente juzgado: Por resolución uno
Derivación al presente juzgado: Por resolución uno
aceptar la competencia del presente proceso por
razón de materia y grado, derivado del Tercer
Juzgado de Paz Letrado, elevándose en el día los
actuados a la Sala Especializado en lo Civil, a fin de
que dirima la contienda, lo cual, mediante Auto de
Vista de fecha 12.06.2017 se ha resuelto dicha
consulta y dirimieron la competencia a favor del
Primer Juzgado Civil, por lo que este juzgado debe
conocer la causa.
3. Auto Admisorio: Por resolución dos de fecha
13.02.2016 (fs.169), se admite la demanda en la vía de
proceso abreviado, y se notificada la entidad
demandada y a la Procuradora de la B , conforme es de
verse del cargo de notificación que obran a fojas 113-
4. Contestación de demanda: Por resolución cuatro
(fs.193), la B por intermedio de su Procurador Público,
contesta la demanda conforme se aprecia en autos
(fs.184187) solicitando se declare infundada la
demanda por los fundamentos que allí expone,
asimismo se declara <i>saneado el proceso y la</i> existencia
de una relación jurídica procesal válida entre las partes;
5. Puntos en controversia y calificación de pruebas:
Mediante resolución número cinco de folios 213214,
se fijaron los puntos controvertidos y seguidamente se
admitieron los medios probatorios de la parte
demandante y de la parte demanda, y estando que no
hay la necesidad de actuar medio probatorio alguno, se
dispuso El Juzgamiento Anticipado del Proceso, en
consecuencia, se dispone poner los autos a despacho
para sentenciar; lo que se cumple conforme a ley;

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero.

ı de la nera			Calida		motiva derecl	ción de l 10	hechos				nsiderativa era instanc	
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Parte			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de hechos	Asimismo, el artículo 197º de normativa legal acotada, indica que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. 7. Asimismo el artículo 196º del Código Procesal Civil, señala "() la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos" de lo que tenemos que el principal interesado en la dilucidación del monto adeudado es el accionante, quien ha presentado los medios probatorios necesarios que afirman su reclamación, empero la demandada, no han activado los mecanismos de defensa de forma	alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de	X					4				

				1	l	1	1		1
	> Análisis de los puntos controvertidos								
	9. Que, por los hechos expuestos en la demanda, resulta								
	que la litis ha sido determinada en los puntos								
	controvertidos (ver folios 213-214): se fijó como								
	puntos controvertidos: Uno Determinar si la								
	demandada B ha cumplido con cancelar la deuda								
	puesta a cobro, es decir la suma de S/97,920.00 a favor								
	del demandante; Dos. - De no haber cumplido la								
	entidad demandada con el punto anterior, determinar								
	si procede o no ordenar a la B pague al demandante la								
	suma puesta a cobro (S/97,920.00), más intereses								
	legales, costos y costas del proceso.								
	10. En el presente caso, la pretensión del demandante,								
	referido al pago de una suma de dinero, se encuentra								
	amparada en el inciso 1, del artículo 1219 del Código								
	Civil, el cual establece que es efecto de las								
	obligaciones autorizar al acreedor a emplear las								
	medidas legales a fin de que el deudor le procure								
	aquello a que está obligado, en tal sentido, le								
	corresponde acreditar en el proceso: (i) la existencia de								
	la relación obligacional de la cual deriva la prestación								
	reclamada; y (ii) la exigibilidad de la prestación.	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha							
	11. En lo concerniente a la relación obligacional queda								
	acreditado que la misma existió producto de una								
	licitación la misma que se encuentra acreditada en autos conforme obra de fojas 16 al 87, donde se	I							
	encuentra adjuntado las guías de remisión sellado y	legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del							
		The state of the s							
	firmado en señal de conformidad por parte de la B-	10 I							
2	División de Maestranza, así como del memorando								
ech	N°219-2015MDM-ALC-GM, que obra a folios 128 en								
Jen	autos; cuyo contenido señala "Que se realizó la	norma, según el juez). No cumple							
Je 6	recepción de agregados tales como como: Ligante, Tierra Roja, Greda y Ripio, las mismas que fueron								
Motivación de derecho			X						
icić	requeridas para el arreglo de calles y mejoramientos de vías de acceso de los diferentes AA.HH. del distrito	/							
iva									
J ot	de Manantay, dicho material fue recepcionado por el	1 (C) 1 1 1 1 (C) (C) (C) (C) (C) (
_	área de Maestranza, precisando que el proveedor es	nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las							
	Inversiones y Servicios Generales Gabrielito, siendo el	The state of the s							
	propietario de dicho centro comercial el demandante	le e ui contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del la contra							
	A. Asimismo, el ejecutante curso mediante Carta	del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos							
	Notarial de fecha 15.02.2016 que obra a folios 15, el								
	requerimiento de pago por el proveído de material								
	ligante consistente 72 volquetadas por 17 metros								
	cúbicos valorizados por la suma de S/97,920.00, a								
	efectos de que dentro del plazo de 48 horas de								

	recepcionada honre la deuda puesta a cobro,						
	adjuntando a dicha carta las facturas y las guías de						
	remisión que acredita la entrega del material.						
	12. Ahora bien de la contestación de la demanda efectuado						
	por el Procurador Público de la B en defensa de la B .						
	solicita que se declare infundada la presente demanda,						
	estando que no se ha encontrado dentro de la						
	Administración de dicha comuna devengados por girar						
	ni pago alguno en los ejercicios 2016-2017 a nombre						
	del demandante y que no cuenta con expediente						
	pendiente de giro a favor del accionante; y que además						
	no existe un contrato contractual celebrada entre las						
	partes. Sin embargo difiere de lo expuesto, el						
	memorando N° 219-2015-MDM-ALD-GM aparece						
	que existe una recepción de agregados según facturas						
	emitidas y evidencia de la entrega de las guías de						1
	remisión, que fueron firmadas y selladas por el área de						
	Maestranza de la Municipalidad demandada a favor del						
	demandante, en señal de conformidad, estas no fueron						
	canceladas, estando que si bien no existe según						
	informe de la Gerencia de Administración que no se ha						
	encontrado devengados por girar ni pago alguno a						
	favor del demandante, ello se deberá que ya fueron						
	canceladas, empero en su contestación de la demanda						
	no se ha presentado algún recibo o documento con lo						
	cual haya cumplido con haber cancelado la deuda,						
	información que no le exime de la deuda puesta a						
	cobro; razón por lo cual la totalidad de la deuda						
	hasta la fecha no ha sido cancelada.						
	13. En lo atinente al <i>monto de la deuda</i> se tiene que ésta						
	asciende a S/97,920.00 (Noventa y siete mil						
	novecientos veinte con 00/100 soles), conforme se						
	aprecia de la sumatoria de las cinco Facturas						
	presentados por el demandante, según el siguiente						
	detalle: 1) la Factura N° 000055, de fecha 15.02.2016						
	por la suma de 16,320.00; 2) la Factura Nº 000054, de						
	fecha 15.02.2016 por la suma de 27,200.00; 3)la						
	Factura N° 000053 de fecha 15.02.2016 por la suma						
	de 27,200.00; 4)la Factura N° 000052 de fecha						
	15.02.2016 por la suma de 27,200.00; siendo que no						
	han sido canceladas dichas facturas, los que sumados						1
	hacen un total de S/.97,920.00.						1
	14. Respecto a la relación de exigibilidad de la obligación,						1
	se debe tener en cuenta que, al existir deuda, <u>y en su</u>						I
	caso debidamente probada la deuda, al margen de que						1
	haya o no existido un contrato de licitación, existe las						I
	guías de remisión y facturas que avala dichas deudas						I
	g j j deadab						<u> </u>

|--|

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy baja; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy baja calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero.

a de la rimera			princ	cipio de	congru	icación (lencia y (a decisió	de la		idad de la entencia d			
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
S S			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	III. DECISIÓN Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, apreciando los hechos y las pruebas en forma conjunta; y, administrando justicia a nombre de la Nación, SE RESUELVE: A. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por A. En consecuencia: B. ORDENO QUE LA DEMANDADA B, CUMPLA con pagar al demandante la suma de NOVENTA Y SIETE MIL CON NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES (S/97,920.00), más intereses legales, costos y costas del proceso. Notifíquese	2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa	X							6		

Descripción de la decisión		1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X						_
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango mediana; porque, la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy baja calidad; mientras que, la descripción de la decisión, fue de rango muy alta calidad.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero.

de la gunda			Calid			ucción, y s partes	y de la		idad de la entencia d			
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Pa			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES EXPEDIENTE: 00115-2017-0-2402-JR-CI-01 DEMANDANTE: A DEMANDADO: B MATERIA: OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO PROCEDENCIA: 1°JUZGADOCIVILDECORONELPORIILO SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS Pucallpa, veinticinco de julio del año dos mil dieciocho VISTOS; En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente la señora Juez Superior M y Considerando: I. ASUNTO Es materia de apelación la resolución número siete del treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, obrante a folios doscientos diecinueve a doscientos veintiunos, que contiene la sentencia que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por A; en consecuencia, se ordena que la demandada B, cumpla con pagar al demandante la suma de noventa y siete mil novecientos veinte con 00/100 soles (S/. 97,920.00); con lo demás que contiene. II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION De folios doscientos veinticinco a doscientos treinta y cinco el Procurador Público de la B interpone recurso de apelación contra la sentencia que declara fundada la demanda, señalando los siguientes agravios: i) El Juez de la causa no ha realizado un análisis idóneo de la contestación de la demanda, ya que se ha actuado conforme a ley, siendo que al declararse fundada la demanda se ha incurrido en un error de hecho, por cuanto se ha acreditado que mediante informe	momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.					X					10

Postura de las partes	que previa búsqueda del en los Registros del Sistema Integrado de Administración Financiera SP, no se ha encontrado devengados por girar ni pago alguno en los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete a nombre del demandante; ii) Se tiene que en los medios probatorios presentados por el accionante, no adjunta ningún documento que acredite dicho incumplimiento de pago, ni mucho menos un contrato de licitación, ni tampoco a cuánto asciende el monto del contrato, por lo que considera que no existe medio	Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de					х						
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero.

ı de la ında			Calida		motiva derech	ción de l ho	hechos				nsiderativa da instanc	
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Parte			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de hechos	 Del análisis de los términos de la apelación, se advierte que la entidad demandada centra sus agravios señalando que el Juez de la causa no ha realizado una debida valoración de los informes emitidos por la recurrente, asimismo, tampoco no ha tenido en consideración que la empresa demandante no ha presentado documento alguno que acrediten falta de pago. Examinado los autos a fin de resolver lo que es materia de alzada frente a los agravios esgrimidos, de los términos de la demanda resulta que A interpone demanda en contra de la B, a fin de que esta entidad cumpla con pagar el monto de noventa y siete mil novecientos veinte con 00/100 soles (S/. 97.920.00), más intereses legales, costas y costos, valor de las facturas que adjunta, como consecuencia de habérsele otorgado setenta y dos volquetadas de material agregado. De los términos de la demanda se desprende que la 	alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). sí cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). sí cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). sí cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.					X					20

Motivación de derecho	 5. 6. 7. 8. 	de Tesorería, en su artículo 32° establece, que solo procede el pago cuando esté debidamente formalizado como devengado y registrado en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), prohibiéndose el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en este artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación, efectuándose el pago de acuerdo con el presupuesto de caja. Hechas estas precisiones estando a que la B, es un órgano del Gobierno Local, y como tal utiliza fondos o recursos públicos para la adquisición de bienes; se rige por las normas especiales dados para estos organismos y no por las normas comunes. Es así que el demandante para la exigencia de su pago, en todo caso debió de haber acreditado que su crédito fue reconocido por la B y que el mismo se encuentra registrado en SIAF-SP, sin embargo no ha presentado ningún medio probatorio que ha acreditado dicha situación. Estando las cosas así no habiendo probado el accionante haber cumplido con los requisitos	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.			X			
	8.	encuentra registrado en SIAF-SP, sin embargo no ha presentado ningún medio probatorio que ha acreditado dicha situación. Estando las cosas así no habiendo probado el	vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.						

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero.

a de la egunda			princ	cipio de	congru	licación iencia y a decisió	de la		lidad de la entencia d			
Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
S			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	IV. DECISIÓN: Fundamentos por los cuales, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, resuelve: REVOCAR la resolución número siete del treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, obrante a folios doscientos diecinueve a doscientos veintiuno, que contiene la sentencia que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por A; con lo demás que contiene; y REFORMANDOLA, declararon INFUNDADA la demanda interpuesta por A contra la B, sobre pago de la suma de noventa y siete mil novecientos veinte con 00/100 soles (S/. 97,920.00). Notifíquese y devuélvase. S.S. M (Presidente) C	completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple					X					9

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango, muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE **PRIMERA** \mathbf{Y} **SEGUNDA** INSTANCIA OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE Nº 00182-2016-0-2402-JP-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA. 2022. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chimbote, 03 octubre de 2022.

Código de estudiante: 1806151169 DNI N°48299584

Lucy Amparo Gonzales Gonzales

Anexo 7. Cronograma de actividades

			Año 2022														
			Semestre I			Semestre II			Semestre I			Semestre II					
N°	Actividades	Mes			Mes			Mes			Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)							
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)				
Suministros (*)							
• Impresiones							
• Fotocopias							
Empastado							
• Papel bond A-4 (500 hojas)							
• Lapiceros							
Servicios							
Uso de Turnitin	80.00	2	160.00				
Sub total							
Gastos de viaje							
Pasajes para recolectar información							
Sub total							
Total de presupuesto desembolsable			160.00				
Presupuesto no des (Universida							
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)				
Servicios							
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00				
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00				
 Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) 	40.00	4	160.00				
 Publicación de artículo en repositorio institucional 	50.00	1	50.00				
Sub total			400.00				
Recurso humano							
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00				
Sub total			252.00				
Γotal de presupuesto no desembolsable			652.00				
Total (S/.)			812.00				

gonzales gonzales lucy

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%
INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 4%